

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>postas</i>	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Torrox, de los cuales resulta:

Que D. José García Peralta, vecino de Nerja, denunció ante el Juzgado municipal de dicha villa el hecho de haberle sido embargada por D. Estéban Troncon una arroba de aceite para pago de ciertos derechos de consumo:

Que habiéndose empezado a instruir diligencias sumariales por el Juzgado de primera instancia de Torrox, el Alcalde de Nerja manifestó que á D. José García Peralta se le habia formado expediente administrativo para procurar el adeudo de derechos de consumo sobre aceite: que ese artículo estaba co-arrendado en el ejercicio económico de 1878-79 á D. Estéban Troncon y Rafael Romo, Jefe el primero del Resguardo de vigilancia; y que á los mismos se les tenian conferidas, bajo la responsabilidad del rematante, iguales facultades que á éste corresponden legalmente:

Que á instancia del Alcalde de Nerja el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el arrendatario del impuesto se subroga en los derechos y acciones que á la Hacienda corresponden, y en que las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes deben ser resueltas por el Alcalde, de cuyo fallo puede apelarse ante la Administracion; y citaba el Gobernador los artículos 4.º, 6.º, 64, 69, 170, 190, 201 y 239, condiciones 1.ª y 2.ª de la instruccion de 24 de Julio de 1876:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que si bien D. Estéban Troncon y Rafael Romo obraron en concepto de consocios del arrendatario del impuesto de consumos, debieron sujetarse á las reglas de instruccion: que conforme á la misma, para exigir los derechos de consumos ha de dirigirse la accion administrativa en primer término contra los dueños, encargados ó conductores de la especie, y en segundo sobre esta, sin perjuicio de ejercitar en caso necesario las demás acciones que correspondan al Fisco: que no habiéndose seguido esas reglas por Troncon y Romo, podia constituir un delito el acto ejecutado por los mismos; y citaba el Juzgado el artículo 227, condiciones 1.ª y 2.ª, de la instruccion de consumos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual «los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, que preceptúa que para exigir los derechos se dirigirá la accion administrativa, en primer término contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, y en segundo sobre las especies mismas, sin perjuicio de ejercitar en caso necesario las demás acciones que correspondan al Fisco:

Vistos los artículos 149 y 150 de la instruccion mencionada, con arreglo á los cuales los procedimientos para imponer las penas del capítulo 24 de la misma serán exclusivamente administrativos, correspondiendo á los Tribunales entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, de las cuales cuidará la Administracion de darles parte:

Vistos los artículos 169, 170, 190 y 201 de la propia instruccion, en virtud de cuyas disposiciones en las poblaciones arrendadas, y en las encabezadas si se administrasen los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de los comisos y multas; y se añade que el encabezamiento general de un contrato, á virtud del cual traspasa la Hacienda al Ayuntamiento contratante la facultad de recaudar por sí los derechos de consumos que se devenguen en el distrito municipal, con sujecion á las mismas reglas que ella está obligada á observar, y que si no se estableciese la Administracion municipal y fuese adoptado el repartimiento, ni tuviesen efecto los encabezamientos parciales ó generales, procederá el Ayuntamiento al arriendo en pública subasta de los derechos y de los recargos autorizados; disponiéndose, por último, que las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo, de cuyo fallo podrán apelar ante la Administracion:

Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional está reducida á saber si el arrendatario de consumos del pueblo de Nerja obró dentro de las facultades que la instruccion le confiere al embargar una arroba de aceite, propia de D. José García Peralta, para asegurar el pago de los derechos que este adeudaba, segun se dice, por el impuesto de consumos de dicho artículo:

2.º Que el exámen de ese punto corresponde á la Administracion, y sólo en el caso de que esta declarase haberse excedido el arrendatario de sus atribuciones podria haber lugar á la formacion de causa:

3.º Que de la resolucion administrativa que recaiga en el oportuno expediente puede depender el fallo de los Tribunales, y tiene por tanto aplicacion al presente caso una de las excepciones contenidas en el citado art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por D. Agustin Zaragoza contra un acuerdo

de V. E. sobre traslacion de un horno de ladrillo en Pozuelo de Alarcon, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Agustin Zaragoza contra una providencia del Gobernador de esta provincia, por la cual revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, referente á la subsistencia de una fábrica de yeso y ladrillo.

Resulta que en 24 de Enero de 1877, fundado el Alcalde en que el interesado habia rehabilitado un horno que se hallaba dentro de la zona marcada en la disposicion 2.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1861 sin solicitar ni obtener la licencia correspondiente, y en que estaba dentro de poblado y contiguo á varias casas, dispuso su traslacion á otro punto á la distancia de 150 metros por lo menos de toda habitacion, conforme disponia la Real orden citada.

El Ayuntamiento, en vista de reclamacion del interesado, resolvió que el asunto no estaba comprendido entre los de sus atribuciones, y dejó en su fuerza y vigor la providencia de la Alcaldia, que fué confirmada por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comision provincial; pero no conformándose Zaragoza, recurrió enalzada para ante el Gobierno.

En vista de esta reclamacion, y con presencia de lo actuado hasta entónces, se resolvió por Real orden de 24 de Noviembre de 1877 que, mediante ser el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no haber llegado este á acordar en primer término, debia cumplirse este requisito.

Presentó entónces D. Juan de Dios Lopez á la Municipalidad una instancia pidiendo dejase de funcionar la fábrica de yeso y ladrillo de Zaragoza, acompañando una informacion judicial y otros documentos con el fin de probar que el horno de ladrillo se construyó en 1865 contiguo á diferentes fincas construidas anteriormente; que la colonia de la Paz formaba parte del pueblo de Pozuelo, y la no concesion de licencia para establecer la referida fábrica.

El Ayuntamiento, fundado entre otras razones en la de que la repetida fábrica, cuya existencia databa desde 1859, pudo establecerse sin autorizacion expresa de la Autoridad local por hallarse entónces completamente separada de la poblacion, desestimó la reclamacion de Lopez.

Apeló este ante el Gobernador, cuya Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó aquel acuerdo; y con tal motivo D. Agustin Zaragoza recurre enalzada al Gobierno, presentando tambien por su parte D. Juan de Dios Lopez diferentes documentos para impugnar el acuerdo del Ayuntamiento y pedir la confirmacion de la providencia del Gobernador.

Examinados por la Seccion los antecedentes de este asunto, observa que la Real orden de 19 de Junio de 1861, dictada como medida general para casos análogos, dispuso terminantemente que en lo sucesivo no podrian establecerse dentro de poblado hornos ó fábricas de cal y yeso, ni á menor distancia de 150 metros de toda habitacion, siendo complemento y explicacion de la expresada Real orden la de 22 de Noviembre de 1877, declarando que aquella no quiso impedir solamente la construccion de hornos de yeso, sino el uso de los mismos y la rehabilitacion de los que estuviesen sin explotar. En vista de disposiciones tan terminantes, inspiradas en consideraciones de interés general por lo que tales establecimientos tienen de incómodos, peligrosos ó insalubres, no cabe desconocer que la reclamacion de Lopez fué tanto más procedente, cuanto que de los considerandos de la referida Real orden de Junio de 1861 se deduce que lo mismo los hornos de yeso que todos los que requieren combustibles y producen los inconvenientes expuestos en aquella deben ser alejados de las poblaciones.

Hubo, pues, infracción de ley por parte del Ayuntamiento al desestimar la reclamación de Lopez, y en tal concepto es de la competencia del Gobierno resolver la alzada interpuesta por Zaragozano contra la providencia del Gobernador, la cual en cuanto tuvo por objeto corregir la infracción legal estuvo en su lugar y debe ser mantenida.

No puede, sin embargo, prescindirse de que, siendo la población la que ha venido á establecerse al lado de los hornos, y no estos los que han sido construidos dentro ó cerca de la población, los cuales existen desde 1859, media en favor de su dueño un derecho anterior que debe ser respetado en la forma que las leyes determinan, por cuya razón procede que para la remoción de la fábrica de Zaragozano instruya el Ayuntamiento el expediente de utilidad y necesidad, y que á su expropiación preceda la indemnización correspondiente.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de la provincia.

2.º Que ántes de expropiar á Zaragozano de los hornos que explota, debe instruirse el oportuno expediente y abonarle la indemnización que proceda con arreglo á lo establecido en las leyes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1879.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Gran Cruz.

D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.

Caballero.

D. Manuel Ruiz Tagle.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Vicente Romero.

Comendadores ordinarios.

Baron de Alcahalí.

D. Francisco Diaz Fernandez.

D. Carlos Cortés.

D. Nicolás Manzano y Manzano.

D. Francisco Belinchon y Ortega.

D. José Varela.

Caballeros.

D. Eduardo Vidal.

D. Narciso Serramaclera y Camps.

D. Rosendo Lluich.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballero.

D. Pablo Martí.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. Salomé Corculella.

D. Antonio José Serrano.

Caballeros.

D. Apolonio Magno.

D. Vicente Garchitorea.

D. José Sierra.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Palacio 13 de Diciembre de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

Por Real orden de 10 del mes actual se autoriza la celebración de un concurso ordinario en 15 de Mayo del año próximo para el ingreso en la Academia de Artillería con sujeción á la siguiente

INSTRUCCION

PARA EL CONCURSO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1880 EN LA ACADEMIA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION EN DICHO ESTABLECIMIENTO DE 30 ALUMNOS.

La edad mínima de los aspirantes será la de 15 años los hijos de paisanos y 14 los de militar, cumplidos el día 1.º de Setiembre de dicho año 1880, y la máxima 25, que no ha de haberse cumplido en el referido día. A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa se les concederá presentarse á examen de ingreso, solicitándolo por conducto de sus Directores generales siempre que tengan más de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.º La aptitud física, en cuanto sea compatible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.

3.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Poseer los conocimientos que detallan los programas.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta. En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutor y las señas de su domicilio.

Examinados los documentos por la Junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados, noticiándoles si quedan ó no admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen inculpada la resolución.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho á tomar parte en el concurso terminará en 30 de Abril, y serán devueltos los que se recibían terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días ántes del señalado para el concurso.

Dos días ántes del en que haya de verificarse el examen, es decir, el 13 de Mayo, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa para que les diga este la hora y sitio donde deben acudir al día siguiente para ser reconocidos por el Oficial Médico en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido del reconocimiento, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epigrafe correspondiente.

Este examen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio, y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, como previene el reglamento para los cursos de la Academia.

Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten para convencerse de la aptitud de los examinados.

Los examinados que no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que la hubieren merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia, se les admitirá á los ejercicios si no hubiese terminado el curso.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta en la que se dará cuenta detallada del resultado; y firmada por todos los Vocales se presentará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general del cuerpo para la admisión á los 30 aspirantes aprobados con mayores censuras, prefiriendo los que hubiesen ganado más cursos académicos.

El día 1.º de Setiembre, día señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la oficina del Detall acompañados de sus padres ó tutores si residen en esta población, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército, y pago de cuatro meses según previene el artículo 112 del reglamento, y ser despues filiados para que como tales alumnos principien á contarse sus servicios desde este día, pudiendo desde entónces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados, que deberá recaer en personas de la correspondiente respetabilidad, será por medio de oficio al Brigadier Director, en el que los padres ó tutores lo manifiesten, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Tennessee.

El Director de la Academia solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos de

Ejército ó Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados conservarán su puesto en el escalafón del arma é institutos á que perteneciesen, y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

Para atender á la educación de los hijos de los militares se abonará por el Estado, y previa reclamación en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de 4 2/3 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diaria para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los cuerpos político-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales Generales y sus asimilados.

Los aspirantes que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción del padre, además de los documentos ántes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente. También acompañarán todos los aspirantes certificación de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien despues de revisarlos y clasificarlos los pasará al Director general para que este con su informe los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Para la adjudicación de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado se les incluirá por orden riguroso de censura, y prefiriendo á los que hubieren probado más cursos del plan de estudios en cada una de las tres listas que se forman en la Academia para proveer aquellas, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda por orden riguroso de antigüedad en su escala respectiva. En estas listas no serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pensión mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales, cuyos padres hubiesen pasado ó pasasen á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente asignado para obtener el ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo ménos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana, Geografía, Historia de España, Elementos de Historia universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas) y traducción correcta del francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética, Algebra elemental y Geometría plana. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Se dispensará el examen de las cinco primeras materias del primer ejercicio al aspirante que presente certificado de haberlas aprobado en algun Instituto ó establecimiento habilitado, limitándose en tal caso el examen de este ejercicio á la traducción correcta del francés, que se exigirá á todos.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

1.º Definir la cantidad, la unidad y el número. Objeto de la Aritmética. Sistema de numeración. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

2.º Divisibilidad de los números. Máximo común divisor de dos ó más números.

3.º Propiedades de los números primos. Factores simples y compuestos. Mínimo común múltiplo de dos ó más números.

4.º Fracciones ordinarias; sus propiedades generales; suma, resta, multiplicación y división. Fracciones de fracciones.

5.º Numeración de las fracciones decimales; suma, resta, multiplicación y división. Multiplicación abreviada.

6.º Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y cuestión inversa. Reglas para conocer la clase de fracción decimal equivalente á una fracción ordinaria dada.

7.º Sistema legal de medidas, pesos y monedas, y el usual. Pasar del uno al otro sistema.

8.º Números complejos; operaciones con estos números.

9.º Raíz cuadrada y cúbica de los números enteros. Demostrar que si los términos de una fracción irracional no son cuadrados ó cubos perfectos, su raíz cuadrada ó cubica es inconmensurable.

10.º Determinar la raíz cuadrada ó cúbica de un número cualquiera con una aproximación dada. Proposición relativa á los límites de las cantidades variables.

11.º Razones y proporciones por diferencia y por cocientes; transformaciones que pueden sufrir.

12.º Progresiones por diferencia y por cociente.

13.º Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento, compañía y aligación.

14.º Teoría elemental de logaritmos. Condiciones á que deben satisfacer las progresiones que definan un sistema de logaritmos. Demostrar que eligiendo la razón en la progresión por cociente suficientemente próxima á la unidad, podrá hacerse la diferencia entre los términos consecutivos menor que toda cantidad dada. Uso de las tablas de logaritmos. Aplicaciones de esta teoría.

PROGRAMA DE ALGEBRA ELEMENTAL.

- 1.ª Definiciones elementales. Suma y resta de las cantidades algebraicas enteras.
- 2.ª Multiplicación y división de las cantidades algebraicas enteras. Precedencia y significación de los exponentes nulos y negativos.
- 3.ª Ley de formación de los términos del cociente y de los restos de la división de un polinomio ordenado según las potencias decrecientes de una letra x por el binomio $x - a$. Fracciones algebraicas; operaciones con estas fracciones. Operaciones con las cantidades afectadas de exponentes negativos.
- 4.ª Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita. Interpretación de los valores $\frac{a}{b}$ y negativo.
- 5.ª Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Métodos de eliminación por sustitución y por reducción. Resolución de un sistema de ecuaciones con el mismo número de incógnitas. Casos en que el número de las primeras sea menor o mayor que el de las segundas.
- 6.ª Eliminación por el método de los coeficientes indeterminados. Regla de Cramer.
- 7.ª Discusión de las ecuaciones de primer grado con más de una incógnita; caso especial de tres ecuaciones con tres incógnitas en las que sean nulos los términos conocidos.
- 8.ª Teoría de las desigualdades. Principios generales. Desigualdades de primer grado con una ó más incógnitas.
- 9.ª Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita. Relación entre los coeficientes y las raíces. Interpretación de los valores $\frac{a}{b}$ y negativos.
10. Resolución de la ecuación bicuadrada. Transformación conveniente del valor de la incógnita.
11. Máximos y mínimos de las funciones comprendidas en la fórmula $\frac{ax^2+bx+c}{a'x^2+b'x+c'}$
12. Expresiones imaginarias. Demostrar que los resultados que se obtengan operando con expresiones de la forma $a+bi$ son de ella misma. Módulo de un producto ó cociente.
13. Potencias y raíces de los monomios. Cálculo de los radicales. Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes fraccionarios ó incommensurables.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

PRELIMINARES.

- 1.ª Definiciones de lo que se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; ligeras consideraciones sobre su manera de existir, y división de las superficies y líneas. Objeto de la Geometría. Propiedades características de la recta y plano. Hacer ver que si dos rectas tienen dos puntos comunes, coinciden en toda su extensión; que por tres puntos siempre puede hacerse pasar un plano, y solamente uno, y que dos rectas que se cortan determinan la posición de un plano, cuál es la intersección de dos planos que se cortan y cuál puede ser la de tres. Definiciones de la circunferencia, líneas y partes principales que en ella se consideran.

GEOMETRÍA PLANA.

- 2.ª Medida de las líneas rectas.—Que se entienda por medir una recta. Hallar la común medida de dos dadas, abrazando los casos de commensurabilidad é incommensurabilidad. Demostrar que dos líneas quebradas, compuestas de dos rectas, y terminando en los mismos puntos, la envolvente es mayor que la envuelta.
- 3.ª Perpendiculares y oblicuas.—Definiciones de ángulos; consideraciones sobre esta magnitud y sus distintas variedades. Hacer ver que por un punto dado no se puede tirar más que una perpendicular á una recta. Proposiciones y consecuencias que se desprenden al comparar entre sí rectas perpendiculares y oblicuas.
- 4.ª Teoría de rectas paralelas.—Definición. Postulado de Euclides y proposiciones que se derivan. Teoremas que se desprenden de la intersección de dos rectas paralelas por una secante.
- 5.ª De la circunferencia.—Tres puntos que no estén en línea recta la determinan. Condiciones á que satisfaga la perpendicular bajada desde el centro á una cuerda. Tangente; definición y propiedades de ella. Dos paralelas interceptan en la circunferencia arcos iguales. Proposiciones relativas á arcos subtendidos por cuerdas iguales ó desiguales.
- 6.ª Circunferencias tangentes y secantes.—Proposiciones que se derivan. Medida de ángulos, ya tengan sus vértices en el centro de una circunferencia dada, ó bien ocupen respecto á esta una posición cualquiera.
- 7.ª Problemas sobre la línea recta y circunferencia.—Trazado de perpendiculares, ángulos, rectas, paralelas y circunferencias. Cuestiones relativas al contacto entre aquellas dos líneas.
- 8.ª Polígonos.—Definiciones, clasificación. Triángulos. Hacer ver cuanto vale la suma de los tres ángulos de un triángulo. Consecuencias. Demostrar que en todo triángulo á mayor lado se opone mayor ángulo, y reciprocamente. Igualdad de triángulos.
- 9.ª Cuadriláteros.—Clasificación; propiedades del paralelogramo en general y las características del rombo, rectángulo y cuadrado. Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscriptible.
10. Polígonos en general.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de cualquier polígono. Igualdad de polígonos y número de condiciones para que tenga lugar. Problemas sobre construcción de triángulos y polígonos.
11. Líneas proporcionales.—Definición. Propiedades que gozan las rectas cortadas por paralelas y la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo. Hacer ver que los triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales. Demostrar que las rectas que parten de, de el vértice de un triángulo á su lado opuesto dividen á este y sus paralelas limitadas por los otros dos lados en partes proporcionales, quedando ellas divididas del mismo modo. Propiedad que gozan dos ángulos que tengan sus lados proporcionales, paralelos y dirigidos ó no en el mismo sentido; consecuencias. Propiedades de las secantes y cuerdas que se cruzan en el círculo.
12. Propiedades del triángulo rectángulo.—Consecuencias. Relación entre los lados de un triángulo oblicuángulo. Consecuencias. Demostrar que en todo cuadrilátero inscrito el producto de las diagonales es igual á la suma de los productos de los lados opuestos.
13. Polígonos semejantes.—Definición de triángulos semejantes. Demostrar que toda recta tirada paralelamente á uno de los lados de un triángulo determina otro semejante á este. Dos triángulos semejantes son equiángulos. Semejanza de triángulos. Definición de polígonos semejantes. Demostrar que dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados proporcionales. Semejanza de polígonos y nú-

mero de condiciones para que tenga lugar. Definir los puntos y rectas homólogas. Demostrar la proporcionalidad en dos polígonos semejantes de las líneas homólogas, lados homólogos y perímetros.

14. Problemas relativos á las líneas proporcionales y polígonos semejantes.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas. Encontrar cuartas, terceras y medias proporcionales. Dividir una recta en media y extrema razón. Problemas de contacto entre circunferencias y rectas. Construcción de triángulos y polígonos semejantes. Construcción de escalas.
 15. Polígonos regulares.—Definición. Demostrar que todo polígono regular es á la vez inscribible y circunscriptible en la circunferencia; que dos polígonos regulares de igual número de lados son semejantes, y sus perímetros proporcionales á los radios de los círculos inscritos y circunscriptos. Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscriptor otro semejante é inscribir el de duplo número de lados, calculando los de los nuevos polígonos en función del primitivo y radio del círculo.
 16. Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscrito y otro circunscripto á un mismo círculo, calcular los perímetros de los regulares inscripto y circunscripto de duplo número de lados. Inscribir el cuadrado, exágono, pentágono y pentadecágono regulares en un círculo dado. Cálculo de sus lados en función del radio.
 17. Relación de la circunferencia al diámetro.—Consideraciones sobre el círculo en su comparación con los polígonos regulares. Hacer ver que las circunferencias son proporcionales á sus radios. Hallar la razón de la circunferencia al diámetro.
 18. Áreas de las superficies planas.—Qué se entiende por medir ó valorar un área dada. Comparación entre las áreas de dos rectángulos, deduciendo su expresión formular. Demostrar que dos paralelogramos de la misma base y altura son equivalentes. Expresiones formularas de las áreas del paralelogramo, triángulo, trapecio y polígono regular. Aplicaciones.
 19. Expresiones formularas de las áreas del círculo, sector, segmentos circulares y polígonos irregulares. Encontrar la de una superficie cualquiera. Aplicaciones.
 20. Comparación de áreas.—Relaciones entre las de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo y las de los triángulos que tienen un ángulo común. Comparación de áreas de triángulos y polígonos semejantes, círculos, sectores y segmentos circulares semejantes.
 21. Problemas de áreas.—Transformar un polígono cualquiera en un cuadrado, y un triángulo en otro que tenga por vértice un punto dado. Dados dos polígonos semejantes, construir otro tercero que les sea semejante, y su superficie la suma ó diferencia de la de aquellos. Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la de este una relación dada. Dado un polígono, construir otros cuatro que les sean semejantes, que tengan sus áreas proporcionales á cuatro magnitudes dadas, y que la suma de ellos sea igual al área del propuesto. Transformar un polígono en otro semejante á uno dado. Aplicaciones: problemas numéricos, construyendo gráficamente los valores de las incógnitas.
- Para la redacción de los anteriores programas se ha tenido presente la obra de Giroudde.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA PLANA.

(TEXTO ROUCHÉ Y COMBEROUSSE.)

- 1.ª Nociones preliminares.—Definiciones de volumen, superficie, línea y punto. Línea recta. Igualdad de rectas limitadas y suma de las mismas. Línea quebrada. Definiciones de plano, y superficies quebradas y curvas. Objeto y división de la Geometría. Definiciones de las palabras axioma, teorema, lema, corolario, escolio y problema, recíproca y contraria.
- 2.ª Ángulos.—Definición de ángulo.—Igualdad y suma de los ángulos. Ángulos rectos. Ángulos opuestos por el vértice. Bisectriz de un ángulo. Igualdad de los ángulos rectos. Diferentes clases de ángulos. Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación; recíproca y contraria. Igualdad de ángulos opuestos por el vértice. Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella.
- 3.ª Triángulos.—Definiciones. Propiedades principales. Casos de igualdad de triángulos cualesquiera. Propiedades del triángulo isósceles.
- 4.ª Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dadas. Casos de igualdad de triángulos rectángulos. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
- 5.ª Teoría de rectas paralelas.—Definición de rectas paralelas. Ángulos formados por una secante á dos rectas paralelas. Paralelismo entre dos perpendiculares á una misma recta. Demostrar que si dos rectas son paralelas, toda perpendicular á una de ellas lo es á la otra. Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes etc. Recíproca. Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas. Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.
- 6.ª Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones. Líneas poligonales convexas. Suma de los ángulos de un triángulo. Suma de los ángulos de un polígono convexo.
- 7.ª Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio. Igualdad de los ángulos y lados opuestos de un paralelogramo. Dependencia mutua entre las diagonales. Caracteres para reconocerse un cuadrilátero es ó no paralelogramo. Aplicación del rectángulo, rombo y cuadrado.
- 8.ª Circunferencia.—Definiciones. Igualdad de círculos. Igualdad y suma de arcos. Intersección de una circunferencia y una recta. Propiedades de los diámetros. Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales. Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda. Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro en un mismo círculo y en círculos iguales.
- 9.ª Tangente.—Definición de tangente. Propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo. Recíproca. Definición de normal y oblicua. Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo. Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas. Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia. Propiedad de la cuerda común á dos circunferencias que se cortan. Circunferencias tangentes. Ángulos de dos circunferencias. Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean exteriores, tangentes, secantes ó interiores.
10. Medida de ángulos.—Nociones preliminares. Relación entre dos magnitudes. Igualdad de los arcos interceptados por ángulos en el centro iguales. Arco interceptado por un ángulo en el centro, suma de otros dos. Medida de los ángulos en el centro. Condiciones para que dos magnitudes sean proporcionales. Medida de un ángulo inscrito y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo. Consecuencia. Medida de los ángulos formados por dos secantes. Lugar geométrico

de los puntos desde los que se vé una recta bajo un ángulo dado. Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito.

11. Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás. Común medida de dos rectas. Formar en un punto de una recta un ángulo dado. Evaluación de un ángulo en grados. Construcción de triángulos, discutiendo las soluciones.
12. Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada. Uso de la escuadra. Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco. Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta. Tirar por un punto una perpendicular á una recta dada.
13. Problemas sobre las tangentes.—Por un punto dado trazar una tangente á una circunferencia dada. Igualdad de las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior. Bisectriz del ángulo que forman. Inscribir un círculo á un triángulo dado. Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo. Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado. Trazar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusión.
14. Métodos generales para la resolución de problemas. Diversos modos de demostración. Propiedades del cuadrilátero circunscripto. Construcciones auxiliares.
15. Líneas proporcionales.—Definiciones. Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada. Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas. Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo. Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijas esten en una relación dada.
16. Líneas proporcionales.—Definición de rectas antiparalelas. Relación entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas. Recíproca. Propiedades de las secantes á un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.
17. Polígonos semejantes.—Definiciones. Semejanza de un triángulo y el que resulta cortándolo por una recta paralela á uno de sus lados. Casos de semejanza de triángulos. Comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos. Intervención de la semejanza de triángulos en la demostración de teoremas. Semejanza de dos polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados. Recíproca. Definiciones de puntos y rectas homólogas. Relación entre dos rectas homólogas. Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes. Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.
18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre un eje. Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera. Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo. Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito, y la suma de los productos lados opuestos. Producto de dos lados de un triángulo.
19. Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas. Construcción de cuartas y medias proporcionales. Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes. Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado. Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto. Dividir una circunferencia que pasando por dos puntos dados sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.
20. Polígonos regulares.—Definición de polígono y línea quebrada regular. Un polígono regular es inscribible y circunscriptible. Relación de semejanza de dos polígonos regulares del mismo número de lados. Polígonos estrellados.
21. Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado, un exágono, decágono, pentágono y pentadecágono regulares en un círculo, calculando el valor de sus lados. Calcular el lado de un polígono regular inscrito en función del lado del círculo. Dado el radio y apotema de un polígono regular, calcular el radio y apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados. Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, inscrito y circunscripto, calcular los perímetros de los polígonos inscrito y circunscripto de doble número de lados.
22. Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de un arco de curva. Dependencia entre un arco convexo y cualquier línea envolvente. Límite de la relación de un arco y su cuerda cuando el arco tiende hacia el cero. Relación de dos circunferencias cualesquiera. Relación de dos arcos semejantes. Calcular la relación de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros é isoperímetros.
23. Áreas de polígonos.—Área del rectángulo, paralelogramo, triángulo, trapecio. Un polígono cualquiera. Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscripto, inscrito y ex-inscrito.
24. Comparación de áreas.—Relación de dos polígonos semejantes. Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario. Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.
25. Áreas de los polígonos regulares.—Definición de sector circular y sector poligonal regular. Área de un polígono regular. Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes. Área de un sector poligonal regular. Área de un círculo. Área de un sector circular. Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes. Área de un segmento circular. Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.
26. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado. Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados. Construir un polígono equivalente á otro semejante á un tercero. Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas. Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas. Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana terminada por una curva cualquiera.

CUADRO

de las materias de que deben ser examinados los aspirantes que deseen ganar el curso preparatorio ó alguno de los cuatro años del plan de estudios de la Academia.

CURSO PREPARATORIO.

Primera parte de Geometría descriptiva, por Leroy; Trigonometría rectilínea y esférica, por Giroudde, y segunda parte de Álgebra, por Giroudde, y Geometría analítica plana, por Comberousse, traducida por Sebastián. Instrucción de recluta y guerrilla. Ordenanzas del Ejército, manual de cabos y sargentos.

PRIMER AÑO.

Geometría analítica de tres dimensiones, por Comberousse, traducida por Sebastian.
Análisis superior, por Bueno, Cálculo de probabilidades.
Cinemática.
Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Le Roy. Topografía y elementos de Geodesia. Dibujo lineal.
Ordenanzas generales del Ejército. Manual de cabos y sargentos.
Ejercicios de Artillería.
Inglés.

SEGUNDO AÑO.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencia.
Mecánica aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de Artillería, por Perez, Mahistre y Delaunay, y lecciones orales.
Física, por Ganot, y Memorias sobre para-rayos del Profesor Carrasco.
Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.
Ejercicios y Ordenanzas de Artillería.
Escriba.

TERCER AÑO.

Mecánica aplicada á los motores, por Mahistre y Delaunay.
Lecciones sobre el vapor, del Capitan de Artillería Perez.
Resistencia de materiales, del mismo.
Artillería. Memorias sobre balística, del Capitan Zapata.
Memorias sobre péndulos, de Moitó.
Carruajes, lecciones orales y Artillería de Barrios.
Química en industria militar, por Regnault, última edición francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez.
Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre pirotecnica, del Comandante Hermosa; sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.
Jurisprudencia militar, por Schar.
Equitación.
Continuacion del dibujo.

CUARTO AÑO.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Azpíroz y Alvarez; sobre armas portátiles, de Barrios, y lecciones orales tomadas de los Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.
Fortificación, por Saavedra, y para defensas accesorias, el Emy.
Fortificación permanente, minas y servicio de la Artillería, por Zastrow y Modet, y lecciones orales.
Arte e historia militar, por Vial, y lecciones orales y puentes, por Pinera.
Contabilidad militar. Reglamento. Tácticas.

NOTAS.

- Terminados los dos primeros años del plan de estudios, ascenderán los alumnos á Alférezes alumnos con el sueldo de su empleo en el Ejército, y al final del cuarto año ascenderán á Tenientes del cuerpo.
- Los autores que se citan en el anterior cuadro son los que sirven de texto en la Academia, no siendo indispensable haber estudiado por dichos autores, citándose únicamente como muestra de la extension con que deben haber aprendido las materias los aspirantes.
- Con arreglo á lo anunciado en la nota 3.^a del programa del concurso que se celebró en 15 de Mayo del año actual, los aspirantes designarán el programa de Geometría plana por que desean ser examinados.
- Para el concurso ordinario que se celebre en 15 de Mayo de 1881 se adaptarán los programas á las obras siguientes: Aritmética, Serret y Comberousse, traducida y anotada por Monteverde; Algebra, Briot, traducida y anotada por Sebastian y Portuondo; Geometría, Rouché y Comberousse, traducida por Portuondo.
- En la Direccion general de Artillería, y en Segovia en la Secretaría de la Junta de la Academia, se facilitarán ejemplares de esta instruccion.
Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Puñonrostro.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 97.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Isla Saint-Pierre. (Costa de Terranova.)

PEQUEÑO BAJO DEL GRAND COLOMBIER. (A. H., núm. 85/453. Paris 1879.) El Capitan de navío M. Devareune, Comandante de la estacion de Terranova, ha hecho determinar la situacion de una peligrosa roca, conocida en la isla de Saint-Pierre con el nombre de pequeño bajo del Grand Colombier.

Dicha roca se encuentra en la enfiliacion de las extremidades de las dos puntas NE. en la isla Grand Colombier al S. 81° 45' E., y en la enfiliacion de la punta NO. de dicha isla con la mancha roja más al O. (pequeño Cabo), situada en la costa del Cabo Henry ó Cabo del Diablo.

La cumbre de la roca, sobre la cual sólo hay 4^m,40 de agua en bajar es un macizo de 7 á 8 metros de radio; 45 metros alrededor se sondan 8 metros, y á los 30 metros ya se encuentran sondas de 14 y 15 metros, fondo arena, guijarro, roca y coral.

La piedra está cubierta de algas y otras hierbas marinas.

Las marcaciones tomadas sitúan la expresada roca á 720 metros próximamente al N. 81° 45' O. de la extremidad de la punta más septentrional de la isla Grand Colombier.

La variacion de la aguja en Mayo de 1879 ha sido

de 27° 35' NO. en Saint-Pierre y de 26° NO. en Grand Colombier.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 438 de la IX.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia.

SONDAS EN LA BAHÍA MORETON. (A. H., núm. 92/494. Paris 1879.) En la actualidad hay 3,4 metros de agua á bajar en el canal del Sur sobre la barra de la bahía Moreton. Conservando las valizas abiertas, una de otra como cinco veces su ancho sobre la costa Norte, se puede navegar hácia la barra por 4,6 metros de agua; pero en seguida que se haya pasado el veril exterior es necesario, para evitar una lengua que avanza hácia fuera del banco del Norte, gobernar al S. 55° O. sobre el ángulo Norte de las tierras altas que se hallan cerca de la punta Amity, hasta que las valizas no abran una de otra más que una vez su ancho. De allí puede hacerse rumbo para dentro abriendo poco á poco las valizas una de otra sobre la costa Sur, á medida que el buque se aproxime al North Break. En lo más alto de la parte Sur de la lengua citada no hay más de 3,4 metros de agua á bajar.
Variacion 40° NE. en 1879.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI. Madrid 26 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 98.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Inglaterra. (Canal de Bristol.)

BANCO AL NE. DE LAS ISLAS LUNDY. (A. H., núm. 91/485. Paris 1879.) Segun el Comandante Stanley, encargado del sondeo, á la entrada del canal de Bristol, al NE. de las Islas Lundy, hay un banco que se extiende del N. 47° E. al S. 47° O. en una longitud de 4,3 millas con 2 cables de amplitud. El braceaje varía entre 40 y 48 metros, salvo en su medianía, donde se han encontrado en dos ó tres sitios 9 metros de fondo arena; el menor fondo hallado fué de 8^m,2 á 2,9 millas al N. 61° E. de la punta N. de la Isla Lundy.

Alrededor del banco, los fondos varían entre 20 y 26 metros. A una distancia próximamente de 2 1/2 cables, por la parte occidental del banco, se encuentran dos montículos separados, sobre los cuales hay 18 metros de fondo.

La parte más elevada del banco se halla situada en 51° 43' 30" latitud N. y 4° 36' 42" longitud E.

Las sondas se refieren á bajar de sizigias y las demoras son verdaderas. Variacion 20° NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 54, 221 y 558 de la II.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa S. de Australia.

VALIZAS EN LA ENTRADA DEL RIO AMERICAN, ISLA KARGAROO, ENSENADA DEL E. (A. H., número 79/423. Paris 1879.) Segun anuncio de la Comision de puertos y fondeaderos de Puerto-Adelaida, la entrada del rio American, se halla marcada por una boya ajedrezada negra y encarnada, que remata en asta, fondeada en medio del canal en 2,7 metros de agua á bajar; se puede pasar por ambos lados de ella.

Otra boya tambien con asta, rayada y semejante á la primera, está fondeada tambien en medio del canal á 4,2 millas próximamente al SO. de la de entrada. Más allá de estas boyas no hay obstáculo para llegar al fondeadero de Buick, pues los bancos de arena de ambas bandas se marcan bien.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa O. de la Isla de Sumatra.

ARRECIFE AL O. DE PULO NIAS. (A. H., núm. 94/503. Paris 1879.) Segun noticias del Capitan del buque inglés Aztecs, tocó en un arrecife que no está señalado en la carta y sobre el cual se sondaron 4,9 metros de agua.

Situacion 0° 55' 00" latitud N. y 103° 00' 33" longitud E.

Cartas números 596 y 436 de la seccion I; y 498 de la IV.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 99.

MAR MEDITERRÁNEO.

Archipiélago griego. (Golfo de Salónica.)

BANCO Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE SALÓNICA. (A. H., número 83/444. Paris 1879.) Segun comunicacion del Consulado de Holanda en Salónica, el buque inglés Scol ha descubierto un peligroso banco de piedra y arena en la entrada de la bahía de Salónica á 0,75 de milla al O. del cabo Kara-Bournou.

Dicho banco tiene de extension unos 500 metros, y el menor fondo que sobre él se encuentra es de 3^m,4. Entre el cabo de Kara-Bournou y el banco hay un canal,

en el cual se encuentra como menor fondo, próximo á la costa 4^m,9.

Cartas números 213 de la seccion I; y 4 y 500 de la III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa occidental de Africa.

ESCOLLO EN LAS PROXIMIDADES DE CABO PALMAS. (A. H., número 91/486. Paris 1879.) Habiendo tocado el vapor inglés Volta en un escollo situado en las proximidades del Cabo Palmas en la costa de Liberia, ha dado las noticias siguientes acerca de dicho peligro:

El escollo parece ser de una extension poco considerable; á su alrededor se encuentran fondos de 10^m,9 á 14^m,6; se ha situado á 4,5 millas al S. 76° O. del Cabo Palmas, y al S. 42° O. del casco del Yoruba, que se encuentra varado en la playa á 8 cables al N. 26° O. del faro de Cabo Palmas.

El vapor Congo señaló en 1875 un escollo, sobre el cual hay 8^m,7 de agua, situado al N. 87° O. del faro de Cabo Palmas, y al S. 47° O. del buque varado Yoruba.

Para evitar el escollo señalado por el Volta, así como la union probable de los dos bajos que se mencionan, se recomienda á los buques que vengan del E. que no se mantengan dentro de las sondas de 26 metros hasta que hayan marcado el faro de Cabo Palmas al N. 87° O.; entónces podrán gobernar sobre el Cabo y fondear en esta misma enfiliacion.

Las demoras son verdaderas. Variacion 20° NO. en 1879.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 547 de la IV.

Costa SO. de España.

BOYA DE LA BARRA DE HUELVA. Segun comunicacion del Capitan del puerto de Huelva, el dia 21 del actual se fué á la costa la boya que marcaba la entrada del canal de la barra del puerto.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 415 A., 629, 645 y plano 57 de la II.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 100.

MAR DEL NORTE.

Costa oriental de Inglaterra.

MODIFICACION DE LA LUZ DE LOS BANCOS LEMAN Y OWER. (A. H., núm. 164/886. Paris 1879.) Segun avisos ya publicados (véase el del núm. 47), las dos luces fijas del buque-faro de Lemán y Ower se han apagado, habiendo sido sustituidas con una luz giratoria de dos destellos que se suceden rápidamente cada 30 segundos.

Esta luz está elevada 44 metros 5 centímetros sobre el nivel del mar.

Los dos palos provistos de globos continúan en su primitiva situacion, y servirán de valizas durante el día.

Cartas números 526 de la seccion I; y 239 de la II.

Alemania.

LUZ DE LA ISLA BORKUM. (A. H., núm. 162/875. Paris 1879.) Terminada la construccion del nuevo faro de Borkum (véase el anuncio núm. 45) desde el 15 de Noviembre de 1879, una luz blanca con destellos, de los que se verá un destello cada 2 minutos, alumbrará en el expresado faro á 63 metros de elevacion sobre el nivel del mar, percibiéndose una luz débil entre los destellos á 44 ó 46 millas.

Un observador elevado á 4 metros sobre el mar ve la luz á 24 millas.

La situacion de la luz es la siguiente: 53° 35' 25" latitud N., y 12° 52' 01" longitud E.

La enfiliacion del faro nuevo con el antiguo indica un canal que guia en derechura á la mar y en el que hay 7 metros 5 centímetros de agua á bajar.

Carta núm. 44 de la seccion II.

MAR BÁLTICO.

Alemania.

ALUMBRADO EN PROYECTO SOBRE DAHMER HÖFT. (SCHLESWIG-HOLSTEIN.) (N. f. S., núm. 48/234. Berlin 1879.) Una nueva luz fija y blanca con destellos de 5 en 5 segundos deberá alumbrar en un faro erigido á 460 metros de la costa alta de Dahmer höft, entre la bahía de Neustädt y la isla Fehmarn. La cámara de la luz estará elevada á 25 metros 33 centímetros sobre el terreno y á 33 metros sobre el nivel del mar; la luz será visible en un sector de 252°, ó lo que es lo mismo al demorar entre el S. 4° 30' E., y el ENE. por el S., el O. y el N. El alcance de los destellos será de 14 millas y el de la luz fija entre los mismos de 40 millas.

La torre de 28 metros 83 centímetros de elevacion es octogonal, de ladrillos pardos y cúpula de bronce, existiendo contigua á la banda S. de la torre la casa de vigilancia, de piedra amarilla techada de pizarra; á corta distancia y al S. E. de esta se halla un establo de piedra, de color amarillo, igualmente cubierto de pizarra.

La situación de la torre es de 54° 42' 42" latitud N., y 47° 48' 03" longitud E.
Esta luz, cuya inauguración se avisará, alumbrará á principios del año 1880.
Las demoras son verdaderas.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa N. de Haití ó isla de Santo Domingo.

LUZ GIRATORIA DE PUERTO PLATA. (A. H., núm. 462/877. Paris 1879.) Una luz de 4.º orden, giratoria de 30 en 30 segundos, se ha encendido en un faro erigido recientemente en la entrada E. de Puerto Plata. La luz está elevada 45 metros 7 centímetros sobre el nivel del mar y es visible á 44 millas.

El faro octogonal de hierro de 48 metros 3 centímetros de elevación está colocado en el fuerte de San Falpé á 320 metros al S. 40° E. del extremo de la punta.

Su situación es 19° 49' 30" latitud N., y 64° 29' 24" longitud O.

La demora es verdadera.—Variación 1° 24' NO. en 1879.

Cartas números 144 y 222 de la sección IX.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 404.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

ESCOLLO EN EL DORDTSCH KIL. (A. H., núm. 92/490. Paris 1879.) En el Dordtsche Kil (cerca del polder de Beeren), se han encontrado unas piedras que no velan, sobre las cuales hay 2,5 metros de agua en mareas bajas ordinarias; se cree son restos de un muro de sosten, y se hallan por fuera de la orilla oriental á 47 metros de la misma.

Se ha colocado un tarjetón en la costa del E. para evitar este peligro.

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL KROMME BALG CERCA DE AMELAND. (A. H., núm. 92/491. Paris 1879.) A consecuencia de alteración en el fondo sobre el Hørsen, la boya roja de Kromme Balg se ha enmendado como 4,5 cable al N. 61° 53' O. por 3 metros de agua.

Situación 53° 24' 30" latitud N., y 41° 49' 59" longitud E.

Desde allí se marca la torre de la iglesia de Hollum al N. 46° 53' E.

Entre las boyas negras números 2 y 3 se ha colocado otra nueva del mismo color para indicar la costa O. del canal por 3 metros de agua; la iglesia de Hollum demora al N. 40° E.

Los rumbos son verdaderos.—Variación 16° 45' NO. en 1879.

Cartas números 526 de la sección I; y 44 de la II.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA DEL ARRECIFE CHEQUER (RIO HUMBER). (A. H., número 90/480. Paris 1879.) Segun aviso de la Trinity House de Londres, la boya del arrecife Chequer, en la entrada del rio Humber, ha vuelto á colocarse en su antigua posición, hallándose en 6,7 metros de agua á bajamar de sizigias y bajo las enfilaciones siguientes:

El molino de viento de Easington, promediado entre la iglesia de Easington y el escarpado de Dimlington, al N. 24° 30' O.; el faro inferior de Spurn, abierto por el O. del faro superior, al N. 58° O.; el faro flotante de Bull, al N. 80° 30' O. á 3,2 millas de distancia.

Variación 18° 45' NO. en 1879.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 239 de la II.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

VALIZA EN EL BANCO DE TROUTAEV. (A. H., núm. 88/474. Paris 1879.) Próximo al banco de Troutaev, y en 6 metros de agua, se ha colocado una boya roja.

Carta núm. 404 de la sección III.

BOYA DE CAMPANA EN EL ARRECIFE DE KOS-AOUL. (A. H., núm. 88/473. Paris 1879.) La bola de la boya de campana del arrecife de Kos-Aoul (Kouiz-Aoul) ha desaparecido, y será reemplazada oportunamente.

Carta núm. 404 de la sección III.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 402.

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Córcega.

TORRE DEL ESCOLLO DE OLMETO. (A. H., núm. 87/466. Paris 1879.) La torre negra y roja del escollo de Olmeto, destruida por el mar en 1874, no será reconstruida.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 3, 430 y 465 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

BUQUE Á PIQUE EN EL CANAL DE FOUR (FINISTERRE.) (A. H., núm. 89/477. Paris 1879.) Segun anuncio del Ministro de Obras públicas, la goleta María, de porte de 49 toneladas, zozobró el 21 de Junio último en el canal de Four á 500 metros de la gran Vinotière, y sus palos sobresalen en bajamar.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 51 y 189 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

BOYAS PARA INDICAR LA ESCUELA DE TIRO EN EL ZEEGAT DE TEXEL. (A. H., núm. 92/492. Paris 1879.) Para indicar el lugar destinado á los experimentos de tiro cerca de Kaap Hoold, se han fondeado cuatro boyas, ajedrezadas de negro y blanco, en las posiciones siguientes:

1.º Dos boyas, próximas entre sí, en la parte interior de Schulpengat, entre las boyas blancas exteriores, números 5 y 6, por 9,5 metros de agua, bajo las marcaciones siguientes: la valiza de Schouten abierta por el E. de la iglesia de Huisduinem, el nuevo faro de Kijkduin, al S. 64° 30' E.

2.º Dos boyas, cerca una de otra, en la parte interior de Westgat ó Helsdeur por 30 metros de agua, bajo las marcaciones siguientes: la cabria de Willemsoord, por la iglesia de Nieuwe Diep, el faro nuevo de Kijkduin al S. 27° 45' E.

Las profundidades referidas son para las mareas bajas ordinarias; el agua sube ordinariamente 4,40 metro.

Las demoras son verdaderas.—Variación 16° 23' NO. en 1879.

Cartas números 526 de la sección I; y 44 de la II.

MAR BÁLTICO.

Alemania.

MODIFICACION EN LA BOYA DE KIEL. (A. H., núm. 94/500. Paris 1879.) En lugar de los dos globos de mimbre que servían de señal distintiva á la boya de Kiel A, fondeada sobre el Kleberberg, cerca de Bülk (costa O. de la bahía de Kiel), hay actualmente tres globos semejantes, el inferior y superior negros, y el del medio encarnado.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DE CHINA.

Isla de Hainau.

ROCA AHOGADA AL SE. DE PUNTA HAINAU. (A. H., número 91/847. Paris 1879.) Segun noticia del Capitan Napier, del buque inglés Magpie, en comisión hidrográfica, al SE. de punta Hainau (isla de Hainau), hay un cabezo sobre el cual tocó dicho buque en Abril de 1879, navegando del estrecho de Hainau á las islas Taya. Dicho peligro (roca Magpie) se halla al SE. y á 2,5 millas de punta Hainau, y á 1,5 milla de la costa.

NOTA. La posición que se asigna á la roca debe ser considerada como aproximada ínterin se hace un reconocimiento exacto.

La demora es verdadera.—Variación 1° 30' NE. en 1879.

Cartas números 574 de la sección I; y 33 de la V.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 491 de sorteo, carpetas números 441 á 420 de señalamiento.

Bola núm. 492 de sorteo, carpetas números 821 á 830 de id.

Bola núm. 493 de sorteo, carpetas números 1.541 á 1.530 de idem.

Bola núm. 494 de sorteo, carpetas números 781 á 790 de id.

Bola núm. 495 de sorteo, facturas números 1.641 á 1.630 de idem.

Bola núm. 496 de sorteo, carpetas números 711 á 720 de id.

Bola núm. 497 de sorteo, carpetas números 1.591 á 1.600 de idem.

Bola núm. 498 de sorteo, carpetas números 1.211 á 1.220 de idem.

Bola núm. 499 de sorteo, carpetas números 971 á 980 de id.

Bola núm. 200 de sorteo, carpetas números 1.991 á 2.000 de idem.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Comisión especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE VA PRODUciendo LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

33.

CONTESTACION DE LA COMANDANCIA MILITAR DE MATARÓ.

PRIMERA CUESTION.

A la pregunta 1.ª

Fatal ha sido para esta marina y comercio en general la abolición del derecho diferencial de bandera. Antes de este hacia la Aduana de Blanes mas de 500 registros al año, y hoy no llegan á 400, y en la misma proporción todas las demás de la provincia.

En esta provincia teníamos antes de la abolición 123 buques de cabotaje; hoy solamente hay 85, y 8 de ellos en venta. De altura existían en Lloret G con 4.148 toneladas antiguas, y hoy solamente hay 4 con 593 toneladas.

Se ha perdido casi en su totalidad, para esta provincia, la navegación de Levante, con los frutos coloniales; y la mayor parte de la de los Estados Unidos, con los algodónes.

Aumento ninguno, pues ha sido perjuicio general.

A la pregunta 2.ª

En los 40 años anteriores á la abolición del derecho diferencial alcanzaban los buques españoles en toda clase de navegaciones un 75 por 100 mas de lo que se paga hoy en los fletes. A los extranjeros se les pagaba en la misma proporción; pero como ellos tenían que deducir la parte del derecho diferencial, no les salía la cuenta que hoy día, y de ahí las ventajas sobre los buques españoles.

Iguales facilidades tienen los buques españoles que los extranjeros en encontrar fletes; pero las ventajas son para estos, por ser en general de mayor cabida sus buques.

A la pregunta 3.ª

Nos faltan los datos exactos para contestar á esta pregunta; no obstante, debe hacerse constar que son grandes los perjuicios ocasionados á la marina desde 1858 por el impuesto de carga, tarifas consulares, timbres é impuestos de guerra.

A la pregunta 4.ª

No se pueden dar pormenores; pero sí puede consignarse que un buque extranjero satisfacía en España más que los españoles, y estos en el extranjero en la misma proporción.

A la pregunta 5.ª

Para contestar á esta pregunta se demuestra á continuación las faltas y bajas en los buques de esta provincia desde 1.º de Julio de 1859 á 30 de Junio de 1869, y 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1878. Igualmente se demuestran las construcciones verificadas en los astilleros de la misma en las propias épocas, dejando probada la disminución habida en los buques de altura y cabotaje, con aumento en los menores de pesca, refugio de la gente de mar, que no puede dedicarse á la navegación; debiendo hacer constar que no hay en construcción más que embarcaciones pequeñas para la pesca, sin esperanza de que se sienta la quilla para ningún buque de altura ni de cabotaje:

	Buques.	Toneladas antiguas.
Altas desde 1.º de Julio de 1859 á 30 de Junio de 1869	220	4.053
Altas desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1878	174	4.417
Diferencia	46	836
Bajas desde 1.º de Julio de 1859 á 30 de Junio de 1869	429	4.085
Bajas desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1878	62	925
Diferencia	67	460
Buques de altura existentes en la provincia en 1859	14	4.960
Buques de altura existentes en 1869	40	2.277
Buques de altura existentes en 30 de Junio de 1878	9	4.089
Buques de cabotaje existentes en la provincia en 1859	425	4.453
Buques de cabotaje existentes en 1869	97	2.907
Buques de cabotaje existentes en 30 de Junio de 1878	85	2.426

De estos 85 últimos hay bastantes que no navegan y otros que están en venta.

En los astilleros de la provincia, desde 1.º de Julio de 1859 á 30 de Junio de 1869, se han construido tres buques mayores de 500 toneladas, 49 buques de 400 á 500, 92 buques de 20 á 400, 552 buques menores de 20 toneladas, debiendo hacer notar que de estas embarcaciones, 243 eran para el cabotaje y el resto para la pesca y descarga de buques.

Desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1878, se han construido en los mismos astilleros dos buques mayores de 500 toneladas, 15 de 400 á 500, 41 de 20 á 400 y 568 menores de 20 toneladas; 30 de estos para el cabotaje y el resto para la pesca y descarga de buques, habiéndose construido además un vapor de ruedas de 50 toneladas para remolcador.

A la pregunta 6.ª

Las consecuencias que han producido las franquicias concedidas para atenuar los efectos del derecho diferencial han sido ficticias y fatales en resultados.

Fermitióse la introducción de buques extranjeros, al parecer baratos en su adquisición, sobre todo los de madera, siempre en perjuicio de la construcción española; pero más tarde se ha visto el desengaño, pues estos barcos de madera no han tenido solidez alguna en cascos ni aparejos, quedando inútiles á los pocos años de navegar y costando su reparación tanto ó más que hacerlos nuevos. Caso práctico: el constructor de Blanes D. José M. Vieta por 19.000 duros construía el casco de un buque de madera de iguales dimensiones á un buque comprado en el extranjero y que se hallaba en mal estado; no se aceptó la oferta, prefiriendo carenar el expresado

(1) Véase la GACETA de ayer.

buque extranjero, cuya reparacion de casco costó 22.000 duros. La libertad amplia para recorrer los buques en países extranjeros ha sido perjudicial para los constructores españoles. La traba que anteriormente habia, pero que en caso de necesidad facultaba las carenas en puertos extranjeros, era justa y conveniente para todos.

A la pregunta 7.ª

El cabotaje, ántes de la supresion del derecho diferencial, en los puertos, procedente de los españoles y extranjeros, satisficía un real por tonelada de derecho de carga y fondeadero, y operando en las radas ningun derecho. Hoy, viniendo del extranjero, paga 5 rs. por tonelada, no solamente en los puertos, si que tambien en las radas, y procedente de puerto español 3 rs. por tonelada en las descargas, tambien uno y medio reales por tonelada, y derechos de sambre en radas y puertos por derecho de carga, los que ántes no se satisfacian.

A la pregunta 8.ª

La abolicion del derecho diferencial, no sólo ha perjudicado á la navegacion, si que tambien, y mucho, al comercio, puesto que las casas extranjeras, además de llevarse el fletamiento, llévanse tambien el mismo negocio.

En ciertas capitales podrá ser conveniente á tres ó cuatro casas comisionistas que abrazan la comision de los buques extranjeros, pero en general es sumamente perjudicial al comercio. El aumento que á primera vista aparece de nuestro comercio total no es debido á la abolicion de los derechos diferenciales, sino tambien á otras varias circunstancias anormales, como por ejemplo, las guerras entre naciones extranjeras, y en general en todas partes por el gran desarrollo del mismo comercio. Indudable es que el gran comercio directo que ántes mantenian los principales puertos españoles con lejanos países productores de ricos artículos ha desaparecido, porque las leyes actuales favorecen por desgracia el trato del consumidor con los depósitos extranjeros de Europa.

Debe tambien tenerse en cuenta que esto no ha proporcionado ninguna ventaja á la industria ni á la agricultura, ántes bien las ha perjudicado considerablemente por favorecer la competencia extranjera, notandose tambien que la exportacion casi es exclusiva de primeras materias, lo cual proporciona á otros países una gran riqueza industrial, que despues paga nuestra Nación al recibir sus mismos productos convertidos en objetos elaborados.

SEGUNDA CUESTION.

A la pregunta 1.ª

El estado de la construccion naval en España á causa de la abolicion del derecho diferencial es fatal; está muerta por completo. En esta provincia hay 13 astilleros paralizados, y que podrian construir, como han construido, toda clase de buques y portes con muy buenos y acreditados constructores.

Haciendo caso omiso de los astilleros de Barceloneta, Masnou, San Feliu de Guixols y Palamós, que todos han muerto por la misma causa, y concretando el caso á esta provincia, puede decirse que ántes de la supresion del derecho diferencial de bandera habia á la vez en construccion en el astillero de Arenys de Mar hasta siete buques de cruz de mayor porte.

Del año 1836 al 87 habia en construccion sólo en los astilleros de Blanes 17 buques mayores, siete en los de Lloret y cuatro en el de Mataró. En la contestacion á la pregunta 5.ª se hallan de manifiesto los buques construidos en estos astilleros desde Julio de 1839 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.ª de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1878; pero debe advertirse que como los carlistas prohibieron la circulacion de los ferrocarriles en estas costas desde 1874 hasta la conclusion de la guerra, se construyeron en dicha época algunos laudes de tráfico, construccion perdida tambien completamente en la actualidad.

Las facilidades y recursos que el país ofrece para las construccion y carenas en buques de madera y en esta costa son grandes. Prescindiendo del puerto de Barcelona, en donde se halla lo útil y necesario para el objeto, incluso su verdadero, en estos astilleros se varan con facilidad toda clase de buques, en los que se han hecho impertantes reparaciones, incluso alargarse los de navegacion de altura de 500 toneladas.

En general, la procedencia de los materiales para construccion y reparaciones es del país, como son: maderas, clavazon de bronce, hierro y demas clases, cobres para forros, estopas, lonas etc. etc. Únicamente se surten del extranjero para la adquisicion de perchera, anelas, cadenas forros de laton elaborados, cuyo laton ha salido ya del país; encontrándose todo esto en los depósitos existentes en Barcelona.

Los jornales de los operarios, en general, se satisfacen en estos astilleros de la costa á 16 rs. uno, y en el puerto de Barcelona á 24.

En estos astilleros hay facilidad para encontrar los operarios que se quieran é idoneos.

La proporcion del coste de los materiales en un buque listo para hacerse á la mar con la mano de obra es en general de una octava parte del valor total del buque.

El coste total de un buque de madera y vela listo para hacerse á la mar es en estos astilleros, tomando por base la tonelada antigua de 20 quintales, el siguiente:

De ménos de 50 toneladas.....	68 duros una.
De 50 á 250.....	80 "
De 250 á 500.....	60 "
De 500 á 1.000.....	50 "
De 1.000 en adelante.....	45 "

En el extranjero, á corta diferencia, son los mismos precios y peor material y construccion, como lo prueba que de un buque extranjero de madera y vela de 600 toneladas ofrezcan 1.500 duros para desguazarlo, y de uno español de iguales dimensiones y estado den 4.000 duros.

Las medidas que podrian adoptarse para el desarrollo de nuestra construccion nacional serian: la reposicion del derecho diferencial de bandera y fácil cobro de las primas señaladas en la construccion, al pagar de las dimensiones ó capacidad prevenidas.

En las Escuelas de náutica podria enseñarse la construccion naval en teoría, así como los conocimientos de máquinas de vapor, con los cuales y el tiempo necesario para adquirir la práctica, justificado debidamente, podria, por quien correspondiese, librarse títulos de constructores y maquinistas navales.

A la pregunta 2.ª

La importacion de buques extranjeros es perjudicial en absoluto á la construccion española.

Para la introduccion de aquellos debia recargarse el abanderamiento, como anteriormente, pues se ha probado que en España se construyen mejores buques que en el extranjero por el mismo coste.

A la pregunta 3.ª

Respecto al abanderamiento, con referencia á buques de madera y vela, está conforme en el día con los mismos dere-

chos que se pagaban anteriormente, pues los de hoy son insignificantes y acarrear los perjuicios mencionados.

A la pregunta 4.ª

Es preciso y conveniente un reglamento que sea un compañero para Capitanes y pilotos, y les trace sus obligaciones en todos conceptos, con especificacion de las Ordenanzas y leyes que á ellos afectan y que ignoran.

El sueldo de las tripulaciones españolas en general es igual al de las extranjeras. La alimentacion es mejor en los españoles, constando de almuerzo, en el que se toma café y galleta á discrecion; sopa y cocido con carne salada en la comida, y en la cena habichuelas y bacalao, alternando con otros pescados salados. En puerto, carne y verdura fresca. Se ha suprimido en el día el vino, aumentándose en 2 duros el salario, ascendente á 14 duros al mes, en la carrera de América.

En el cabotaje se da, á corta diferencia, la misma comida, pan fresco y vino. Los salarios, segun el punto de destino, como por ejemplo: de Mataró á Valencia 10 duros viaje re- dondo; á Alicante 11, y á Málaga.

El estado de instruccion de Capitanes y pilotos es en general bueno, á pesar de ser susceptible de reforma la enseñanza facultativa y su organizacion; debiendo las Escuelas náuticas depender del Ministerio de Marina y conceder á tan digna clase las prerogativas que tan justamente les dan las antiguas leyes de la matricula, por las cuales, al llegar á pilotos, quedaban libres de quintas y reservas; y no sucederian los casos anómalos que un piloto tuviese que cumplir su campaña de marinero, teniendo por otra parte el carácter de Oficial, segun las mentadas antiguas leyes de la Armada.

Contramastesres y marineros, los hay muy buenos tambien, mejores que los de otras naciones, hasta para resistir la intemperie; no obstante, desde la abolicion de las matriculas de mar y prerogativas que disfrutaba la marina, sucediendo que la misma depende en muchos casos de otras jurisdicciones legales en la materia, ha hecho decaer esta institucion, y sido la causa de que la mayoría de los buques embarquen todos los días hombres inútiles, en perjuicio del mismo comercio y marina de guerra, cuya grave falta se subsanaria con la restauracion de las matriculas de mar, sus Ordenanzas y prerogativas, pues muy justo sería que á estos hombres, que se dedican á tan penosa industria y se hacen servidores del Estado desde el momento en que se inscriben, se les diesen sus antiguos derechos.

Los antiguos gremios de mar eran muy útiles para la organizacion y fomento de la marineria; los prohombres eran considerados y respetados, y daban fuerza moral á la misma institucion. Ya se ha dejado comprender su falta, pues se ha visto la desmoralizacion que ha cundido en esta clase, que, por efecto de ciertas predicaciones ha llegado á separarse en algunas localidades de su antiguo régimen, y asociarse con miras perjudiciales á los armadores y á sí mismos.

A la pregunta 5.ª

Deberia evitarse á toda costa que los extranjeros sean propietarios de buques españoles ó tengan parte en ellos, pues á más de otros inconvenientes, pueden burlar de esta manera nuestras leyes, teniendo que ser juzgados en cuestiones españolas por Cónsules ó Autoridades extranjeras.

Deberia registrar sobre el particular la restriccion antigua. En Francia, Inglaterra, Estados-Unidos y otras naciones ningun extranjero puede tener interés ó parte en sus buques.

A la pregunta 6.ª

La fragata *Jaime Civils*, de 1.000 toneladas de registro, con bandera de Uruguay, cuyo Capitan ha estado presente, por todo derecho consular paga 5 duros. Un buque español de 250 toneladas de registro paga de 60 á 70 duros por derecho de consulado.

En España sería conveniente reducir á un solo derecho más módico todos los que hoy día satisfacen los buques por varios conceptos, pues todos están en general sobrecargados.

A la pregunta 7.ª

La documentacion es casi igual á la de los extranjeros.

A la pregunta 8.ª

Las subvenciones directas é indirectas hasta ahora conocidas en España han sido necesarias y convenientes, atendido el atraso en que se encontraba hasta hace algunos años nuestra navegacion; pero es casi imposible que esta se desarrolle mientras subsistan empresas subvencionadas que hagan la competencia en el tráfico con tan enormes ventajas. Por lo tanto, las indicadas subvenciones deberian únicamente contraerse á pagar servicios generales del Estado y viajes de los dependientes directos del mismo, aunque para ello tuviera que aumentarse la actual cuota de subvencion, á fin de dejar á la libre concurrencia particular todo lo que se refiere al tráfico de carga y pasajeros (que no sean oficiales), con el patriótico objeto de que la marina mercante española adquiera el desarrollo que de otra manera la sería difícil alcanzar.

Entre los auxilios que la administracion española podria prestar á nuestros buques, tendria suma importancia el que se refiere al transporte del tabaco de América, que actualmente verifican para el Gobierno español buques extranjeros. Justo sería que dicho transporte tuviera que realizarse precisamente en buques españoles, pues siendo la venta del tabaco en nuestro país un monopolio que se reserva el Estado, parece natural que se utilizase nuestra propia bandera, pues aun en el caso de comprar tabaco en el extranjero pudiera fácilmente imponerle al contratista la condicion de embarcarlo en buques españoles. Y como este transporte representa en la actualidad bastantes miles de toneladas anuales, esto podria dar fácil alimento en cada año á varios buques de altura, lo cual sería algun alivio, dado el actual estado de decadencia de la marina. Por otra parte, creemos que esta medida debería aceptarse sin dificultades, de un modo análogo á lo que se ha acordado ya respecto á los carbones nacionales, que en adelante serán los únicos que podrán emplear los buques de nuestra marina de guerra, debido al patriotismo de nuestro Sr. Ministro de Marina.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

NEGOCIADO DEL PERSONAL.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Mariano Paris para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Chinchon, de esta provincia, con el haber anual de 91250 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los ex-

pedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes á la expresada plaza, segun previene el art. 7.º de la instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuacion el extracto de los referidos expedientes.

Servicios de los aspirantes.

D. Mariano Paris, 13 años, cinco meses y seis días de servicios militares; nueve años y 16 días de servicios civiles en el ramo, como Furriel del presidio de Valladolid; Ayudante del de la carretera de Vigo; Furriel en los de Alicante y Valencia; Alcaide de las cárceles de Manzanares, Almagro y Madrid; Llavero de la de Barcelona; y finalmente, Alcaide de la de Balaguer, habiendo alcanzado hasta el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Antonio Sanchez Ortega, seis años, seis meses y 17 días de servicios militares con el abono hasta ocho años. Ha desempeñado los cargos de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Piedrabuena, Secretario interino del de Luciana, y últimamente el de Recaudador de contribuciones en dicho partido judicial de Piedrabuena.

D. Manuel Hernandez Jaen, un año, nueve meses y dos días de servicios en concepto de Auxiliar de la Comisaría del Hospicio de esta Corte con 920 pesetas de haber anual, y posteriormente con menos sueldo Llavero de la cárcel de Barcelona, Alcaide de las de Chelva y Villar del Arzobispo, y electo Llavero de la de Valencia.

D. Lope Bricio y Delgado, Alcaide interino de la plaza que solicita desde el 17 de Agosto próximo pasado.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Pio Rodriguez Lobo para ocupar la vacante de Celador en la cárcel de hombres de esta Corte, con el haber anual de 875 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los expedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes á dicha plaza, segun previene el art. 7.º de la instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuacion el extracto de los referidos expedientes.

Servicios de los aspirantes.

D. Pio Rodriguez Lobo, cuatro años, nueve meses y 11 días de servicios militares, un mes y nueve días de servicios civiles en el ramo, en concepto de interino en la plaza que se le confiere.

D. Vicente Beltran y Diego, tres años, ocho meses y 17 días de servicios civiles en el ramo, como Demandadero que fué de la cárcel de mujeres de esta capital con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Modesto Meix y Soldrá para ocupar la vacante de Ayudante de la cárcel de Gandesa, Tarragona, con el haber anual de 53875 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se ha examinado su expediente personal instruido al efecto, segun previene el art. 7.º de la instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuacion el extracto del referido expediente.

Servicios del único aspirante.

D. Modesto Meix y Soldrá, Bachiller en Artes desde el 17 de Octubre de 1878, y Auxiliar del Registrador de la propiedad del partido judicial de Gandesa desde el 15 de Abril de 1877.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion Central del ramo de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte.

1.ª El contratista se obliga á conducir los furgones-correos cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y las estaciones de ferro-carriles de esta Corte, con toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan encargados de cada expedicion.

2.ª Las distancias que comprenden este servicio deben ser recorridas en el tiempo que fije la Administracion del Correo Central, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y de postillones, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Será obligacion del contratista el arrastre de los expresados furgones desde la cochera á la Central y estaciones y viceversa.

6.ª El contratista queda obligado á verificar las expediciones que sean necesarias á la estafeta del barrio de Salamanca.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion del Correo Central en esta Corte.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos cor-

respondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones que rijan sobre él y con las exenciones que determinen.

41. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

42. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en los diarios oficiales, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

44. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

45. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

46. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos el día 29 del actual, á la una de la tarde, y en el local que ocupa la Sección de Correos en la Dirección general.

47. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25,000 pesetas anuales.

48. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2,500 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo se reservará para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como recaiga la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

50. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

51. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte, la estafeta del Este y la cochera por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 49, ó que exceda del tipo que fija la 47, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

52. Abiertos los pliegos y lei dos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 40 de Febrero de 1874.

53. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Ciudad-Real.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Puerto Lápiche, con Arancel de 2 ^o miriámetros.	4.500
--	-------

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallán-

dose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 15 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puerto Lápiche, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Doñinos, con Arancel de 2 miriámetros.	2.350
Zafraon, con Arancel de 2 miriámetros.	4.000
Villar de Peralongo, con Arancel de 2 miriámetros.	875
Vitigudino, con Arancel de 2 miriámetros.	3.250
Lumbrales, con Arancel de 2 miriámetros.	750
Fregeneda, con Arancel de 2 miriámetros.	500
	8.725

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.455 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Doñinos, Zafraon, Villar de Peralongo, Vitigudino, Lumbrales y Fregeneda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Zorita, con Arancel de 2 miriámetros.	4.800
Ledesma, con Arancel de un miriámetro.	4.250
	5.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

ción general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 950 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Zorita y Ledesma, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta del sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de las 498 que están sin amortizar procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construcción de carreteras provinciales y reparación de puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 3 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Roman Atienza, Vicepresidente de la Comisión provincial, se constituyó en el salón de sesiones, asociado de los señores Diputados D. Antonio Molero y D. Fernando Güitel, con el objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia de 500.000 pesetas efectivas, y 498 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas; anunciado en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas; y resultando hallarse aquellas 498, se depositaron en un globo preparado, acordándose que las 12 que salieren de este correspondieran sus números á las acciones que se iban á amortizar.

En este estado, y después de haber sido removidas las referidas 498 bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

- Primera, núm. 643.
- Segunda, núm. 787.
- Tercera, núm. 964.
- Cuarta, núm. 635.
- Quinta, núm. 1.129.
- Sexta, núm. 1.104.
- Sétima, núm. 630.
- Octava, núm. 878.
- Novena, núm. 481.
- Décima, núm. 254.
- Undécima, núm. 1.045.
- Duodécima, núm. 108.

Cuyas 12 acciones, después de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas y terminado este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certificado.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Atienza.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 14.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Almería.	Andrés y Ruvira. .	San Francisco Grande, 4, tercero.
Cádiz.	José Nono Gapsiaso.	Sin señas.
Pamplona.	Salvador Díez.	Ruda, 19, tercero.
Segovia.	Francisco Tamayo.	Tetuan, 8, segundo.

Madrid 14 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Diciembre.

- Núm. 255 Antonio Alarcon.—Zaragoza.
- 256 Concepcion Perez.—Archidona.
- 257 Eulogia de Ramos.—Valdeolivas.
- 258 Felisa de Heras.—Santander.
- 259 Francisco Constan.—Barcelona.
- 260 Gregorio Robledo.—Grado de Ayllon.
- 261 Ignacio Ordoñez.—Cenicientos.
- 262 José Herrero.—Callosa.
- 263 José María Cavada.—Santander.
- 264 Juan Barrié.—Zaragoza.
- 265 José R. de Villalon.—Barcelona.

- Núm. 206 José Jimeno.—Jaén.
- 207 Luciano Gonzalez.—Alcalá de Henares.
- 268 Macario Dominguez.—Tora.
- 269 Manuela Torres.—San Clemente.
- 270 Pascual Salas.—Grao de Valencia.
- 271 Prudencio Cebada.—Santander.
- 272 Sixto Santa Maria.—Jaén.

Madrid 14 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de reintegro en el distrito militar de Cataluña.

Hallándose instruyendo expediente de reintegro por las cantidades de que aparece en descubierto con el Estado Don Federico Eleta y Pardió, ex-Comandante del arma de Caballería, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan; en el concepto de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 10 de Diciembre de 1879.—Manuel Valdivielso.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascripto Secretario de dicha corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 5 del actual el pliego de condiciones para sustentar la venta y conducción á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las once de la mañana. En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efecto.

Trubia 9 de Diciembre de 1879.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin emiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiere el respectivo precio limite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Precio limite por unidad.
—
Ptas. Cént.

4.500 quintales métricos hierro ligote al carbon vegetal, para proyectiles.....	45'47
4.500 id. id. inglés, marca Gartscherie.....	42'90
60.000 id. carbon de piedra grueso.....	2'39
1.500 crisoles del núm. 60.....	22'30
42.000 litros aceite comun.....	4'34
300 kilogramos sebo en pan.....	4'37
500 id. vaqueta blanca.....	4'95
80 resmas papel fino.....	45'88
6.000 quintales métricos arena amarilla de Bereió.....	0'42

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 14 de Diciembre de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES. (1)

Imposiciones por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.432	478	544.703
Secursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 41.....	419	8	39.050
Idem 2. ^a — Calle de Valverde, núm. 37.....	417	7	34.086
Idem 3. ^a — Calle de la Libertad, núm. 4.....	66	4	47.940
Idem 4. ^a — Calle del Leon, número 30.....	89	42	34.083
TOTALES.....	1.843	206	669.862

(1) Continúa en vigor la rebaja acordada para las cantidades imposibles.

PAGOS EN LOS DIAS 12, 13 Y 14.
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegrados por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
178	206	384	731.754

Central.—Plaza de San Martín.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Reinoso.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Menjíbar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermida.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torrequilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Don Miguel Cabezas.—D. Andrés Caballero.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José Lopez, natural de Luarca, hijo de Javier y Francisca Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 45 de la ley de 20 de Junio de 1863, para el matrimonio que intenta contraer su hijo Valentin Agapito Lopez con Leonor Sanchez; en la inteligencia que de no comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Leon.

D. Macario Ramos Reoyo, Alférez Fiscal del batallon reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin la debida autorizacion el soldado en situacion de reserva Tomás Menendez y Menendez, natural de las Morteras, Ayuntamiento de la Pola de Somiedo, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de desertion; y

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado, para que en el término de seis días se presente en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad á prestar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Leon 2 de Diciembre de 1879.—Macario Ramos.

Madrid.

D. Miguel Requena y Oña, Teniente Coronel Comandante de infantería, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del depósito de bandera para Ultramar en esta Corte, donde se encontraba en expectacion de embarque, el soldado de dicho depósito Leon Cerezo Parra, natural de Madriguera, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desertion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco (depósito de Ultramar), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Miguel Requena y Oña.

San Fernando.

D. Enrique Marrufo y Gomez, Capitan de infantería de Marina de la escala de la reserva, y Auxiliar interino de la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Antonio Macías Martin, hijo de Felipe y Juana, natural de Alonso, provincia de Huelva, soltero, de oficio labrador y de 48 años de edad; á Rafael Blazquez Romero, de Manuel y Francisca, natural de Villanueva de la Serena, labrador y de 46 años de edad, provincia de Badajoz; José Rodriguez Santos, de Francisco y María, natural de Camas, provincia de Sevilla, soltero, de oficio labrador, y de 38 años de edad; á Manuel Delgado Vargas, de José y María, natural de Brenes, provincia de Sevilla, soltero, de oficio arriero, y de 36 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres, donde se encontraban como confinados; y de no, se les seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 6 de Diciembre de 1879.—El Fiscal, Enrique Marrufo.—Francisco Lozano, Secretario.

San Sebastian.

D. José Lucas Escobar, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

Habiendo desaparecido en la accion dada en Somorrostro el dia 27 de Marzo de 1874 el soldado de la primera compañía de este batallon Pascual del Alamo Rubio, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Pascual del Alamo Rubio, señalándole el cuartel del cuerpo de esta plaza, para que se presente en dicho punto en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensas en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra, imponiéndole la pena que merezca por el delito más grave entre el de desertion y el que ocasionó la fuga, haciéndose al efecto el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para noticia de todos.
San Sebastian 30 de Noviembre de 1879.—José Lucas.—Por mandato, Agapito Cortés.

Zaragoza.

D. Julian Albertos Bedia, Brigadier de los Ejércitos nacionales, etc., etc.

Hallándose instruyendo causa á varios Jefes y Oficiales por conspiracion para alterar el órden público en esta ciudad en contra del Gobierno y de las instituciones que nos rigen, y hallándose complicado en ella D. Saturio Andrés, Médico que ha sido del Cuerpo de Sanidad Militar, el cual se halla ausente;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado D. Saturio Andrés, que aparece en la causa con el pseudónimo de *Abuelo*, señalándole la guardia del castillo de la Aljafia de esta ciudad, para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1879.—Julian Albertos Bedia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcira.

D. Ascensio Montalvá y Marqués, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino del partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Joax Martin, súbdito brasileño que al anochecer del dia 18 de Setiembre último fué detenido por la Guardia civil en el paso nivel del ferro-carril, cerca del túnel de Marriago, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se está instruyendo sobre robo de dinero al mismo y ofrecerle aquella por si quiere mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Alcira á 10 de Noviembre de 1879.—Ascensio Montalvá.—Por su mandato, Eusebio Martinez.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un desconocido de estatura alta, cuyas demás señas personales se ignoran, y que vestía capote azul deteriorado, kéis con visera, y borceguies, el cual penetró el dia 29 de Agosto último en la caseta del número 192 de la via férrea de Tudela á Bilbao, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar la oportuna indagatoria en la causa criminal que se le instruye sobre robo de metálico y efectos en dicha caseta; apercibiéndole que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para lograr la captura de dicho sujeto, y verificado que sea dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, pues así lo tengo ordenado en auto de esta fecha.

Dada en Amurrio á 11 de Noviembre de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandato, Manuel Perez.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á D. Manuel Burgueños para que en dicho plazo se presente en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa que se sigue por lesiones contra D. Antonio Diaz Vera; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será tratado como desobediente.

Dado en Arcos á 8 de Noviembre de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandato, José Maria Pacheco.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuantos se crean interesados y con derecho á los bienes que presentó en concurso voluntario de acreedores D. Manuel Garcia

y García, vecino del término de la Plata, parroquia de Quiñones, Concejo de Castrillon, para que concurren el 4.º de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en esta sala de audiencia á celebrar nueva junta, en la cual habrán de designarse y nombrarse síndicos del concurso en virtud de renuncia hecha por los que venían desempeñando este cargo y admitida por el Juzgado; previniendo á los que se presentaren que deben verificar su comparecencia con títulos legales que acrediten su derecho á dichos bienes, pues en el caso contrario no tendrán representación alguna, ni podrán ser oídos ni admitidos en la expresada junta.

Dada en Avilés á 28 de Octubre de 1879.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta. —P

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Bautista Balaguer Verge, casado, de 32 años, jornalero, natural de Traiguera, vecino que fué de Gracia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al objeto de practicar cierta diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales en clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., y por D. Vicente Jáime, José Lopez.

Bermillo de Sayago.

D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Manso Peral, natural de Mameles, distrito municipal de Fariza, soltero, de edad de 46 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de ampliarle su declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de garbanzos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Bermillo de Sayago á 6 de Noviembre de 1879.—Laureano Santaolalla.—Por su mandado, Eladio Ramos.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anselmo García Aguilera, vecino de Matanza, para que comparezca en este Juzgado á oír una notificación de una providencia dictada en causa que se le ha seguido sobre hurto de vino á Juan Sanz; y en su virtud encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades que supieren el paradero de repetido Anselmo procedan á su prision y remisión á la cárcel de esta villa.

Dada en el Burgo de Osma á 29 de Octubre de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Pérez de Ayala, alias el Curro, natural de Madrid, de 48 años de edad, casado, jornalero, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre corta de una encina; y en su virtud encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades que supieren el paradero de repetido Nicolás procedan á su prision y remisión á la cárcel de esta villa.

Dado en el Burgo de Osma á 10 de Noviembre de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero.

Búrgos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Zaldívar Solsona, natural de Gallur, domiciliada que fué en esta ciudad, de la que se trasladó á Madrid en el mes de Enero ó Febrero últimos, en la que estaba empadronada, de 41 años de edad, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este mi Juzgado, calle de Santander, núm. 12, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo contra la misma y otros por diversas estafas á varios confinados del presidio de esta capital, apercibida que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, detención y segura conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Búrgos á 10 de Noviembre de 1879.—Faustino García Sarria.—Por mandado de S. S., Higinio Villafria.

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Domingo Antonio Viñas, ausente en ignorado paradero, á fin de que por sí ó por medio de apoderado se presente á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de José Viñas García, oriundo de la parroquia de Santa María de la Concepción de Geve, promovido á instancia del Ministerio fiscal con el fin de hacer efectivas las costas en que fué condenado José Viñas Balliño; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas de Reyes, Noviembre 5 de 1879.—Juan Puig.—De orden de S. S., Juan Domínguez. —P

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Por la presente cito, llama y emplaza á Teresa Martínez Cruz, hija de Bartolomé y María, natural de la ciudad de Santiago, vecina del barrio de Riazor, en esta, de 50 años, soltera y pordiosera, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar su declaración en causa que se le sigue sobre hurto de ropas y efectos á Josefa Regueira; prevenida de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar, toda vez se ha ausentado de su domicilio.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la sobredicha, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 9 de Noviembre de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Camilo García Failde.

Señas de Teresa Martínez.

Estatura un metro 602 milímetros, pelo negro, cejas castañas, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares, sin ninguna particular; viste pañuelo color barquillo á la cabeza, pañuelo al cuello de lana, cámara de zaraza clara, saya tambien de zaraza, todo viejo, y descalza.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Reguera Toro, hijo de Pedro y de María, natural de Prado del Rey, vecino de Cádiz en la calle Santo Domingo, de estado soltero, del campo, de 48 años de edad, sin instrucción, el cual es de estatura regular, cabello castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara entrelarga y color moreno, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la Casa de Justicia, plaza del Arenal, á contestar los cargos que le resultan en causa contra el mismo por expención de monedas falsas; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les pido y en el mio les encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y hagan practicar, así como los agentes de policía judicial, diligencias á conseguir la captura del expresado Antonio Reguera Toro, y lograda lo remitan á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 7 de Noviembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Eduardo Ballesteros.

D. Fernando de Lavalle y Rodríguez de Llera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Troyano de la Vega, natural y vecino de esta población, de estado soltero y de 27 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Manila, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escritanía del infrascripto refrendatario, ó se presente en la cárcel pública de este partido, con el fin de que le sea notificada la sentencia firme recaída en la causa que contra aquel y otros se ha seguido por el delito de estafa, y extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho Troyano de la Vega, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia á la expresada cárcel, y á disposición de este referido Juzgado.

Jerez de la Frontera 11 de Noviembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Eduardo Ballesteros.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Acosta Brito, hijo de Tomás y de María, natural de Sanlúcar de Barrameda y de esta vecindad, calle Almendrillo, núm. 5, de estado casado, de campo, de 44 años de edad, sin instrucción, de estatura mediana, ojos pardos, cabello castaño oscuro, barba poblada, cara oval y nariz y boca regulares, para que en término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserto este

edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de que pueda llevarse á efecto cierta diligencia acordada en causa contra el mismo por delito de hurto; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y agentes de policía judicial, y en el mio les encargo practiquen y hagan practicar diligencias á conseguir la captura del expresado Manuel Acosta Brito, y lograda lo remitan por tránsito á esta cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 7 de Noviembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

La Bisbal.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á seis sujetos desconocidos, cuyas señas á continuación se expresarán, quienes el día 23 de Agosto último subieron por el camino en el coche de la Administración de Vicente Ribot, de San Felíu de Guixols, que hace la carrera de Caldes á aquella población, y bajaron frente á la casa llamada la Musiqueta, término de Villoch, dueños de un barril con planchas de tatabaco, picadura de contrabando, que condujo dicho coche desde la expresada población de Caldes, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre aprehensión de dicho tabaco; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 8 de Noviembre de 1879.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

Señas que constan de los sujetos que se citan.

Uno de edad sobre 40 años, y los demás de 20 á 25; vestían en general pantalón de hilo blanco, y alguno azul, blusa y alpargatas, y el que vestía más decente aunque usaba también blusa llevaba una escopeta de dos cañones.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Hoyos Sanchez, vecino que fué del pueblo de Suarías, en el Concejo de Peñamellera, de este partido, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de representación legítima á contestar la demanda ordinaria que le ha propuesto D. José Colosía Cercos, vecino de dicho Suarías, sobre pago de 2.000 pesetas; pues así lo tengo acordado en providencia de 6 del actual.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido el presente á fin de darle publicidad.

Dado en Llanes á 10 de Noviembre de 1879.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Ruenes. —P

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Pedro Nuñez Pardo á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escritanía del que refrenda, dentro del término de ocho días, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue en el referido Juzgado contra José Ferreira Tella y Manuel Navia Pereira por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita llama y emplaza á Mariano Bermudez y Rodríguez, natural de Talavera de la Reina, de 26 años de edad, vecino de esta Corte; á Leon Sierra, y al conocido por el apodo de Ranilla, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por el delito de hurto se les sigue; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndoles á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

D. José María Barnuevo, Magistrado de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Sandinos, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á manifestar si quiere ser ó no parte en la causa que se sigue por el delito de hurto de varias prendas de vestir, de la propiedad del citado señor Sandinos, cuyo hecho tuvo lugar en su casa-habitación de esta Corte, calle Mayor, núm. 32, tercero; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo indicado se le tendrá por que renuncia al derecho de ser parte en la causa y á toda indemnización.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Conti y Mecete, de 43 años de edad, natural de Vicálvaro, en esta provincia, hijo de Aniceto y María, de oficio zapatero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de la presente, comparezca ante mi Autoridad á prestar declaración sin juramento en causa que contra el mismo me halló instruyendo por hurto de suela y herramientas del oficio de zapatero á Claudio del Campo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación en este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en la causa criminal que se sigue de oficio contra Rufino Martos Martín por el delito de hurto, se cita y llama á una señora, cuyos nombres y apellidos, señas personales y actual domicilio se ignoran, que en la tarde del día 8 del corriente, al pasar por la plaza de San Ildefonso, como á las cuatro y cuarto, le fué sustraído de su bolsillo un portamonedas, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El actuario, Manuel Viejo.

Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Jimenez Reyes y Ramon Córdova, residentes que han sido en Casares ó en Manilva, provincia de Málaga, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel de esta cabeza de partido, á prestar declaración en causa que instruyo contra Andrés Jimenez de los Reyes y otros por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo las providencias que en su rebeldía se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y detencion de los expresados individuos, remitiéndolos en clase de tales á la cárcel de esta ciudad.

Medina-Sidonia á 8 de Noviembre de 1879.—Rafael Perez de Torres.—Joaquín Cebeiro.

Moguer.

D. Juan José Rodriguez Bravo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Dionisio Velo, natural de la Aldea de San Jorge, partido de Olivenza, provincia de Badajoz, vecino de Aljaraque, hijo de José y de Quiteria, casado, jornalero, de 46 años de edad, de estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió por lesiones, y cumpla la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Moguer á 11 de Noviembre de 1879.—Juan Jo. é Rodriguez.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Bueno.

Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro García Mérida, alias Ramonica, de 28 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de la villa de Cobeta, en este partido judicial, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido en el mismo por hurto de una res lanar, de la propiedad de su convecino Genaro Aguado Herranz, y citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 10 de Noviembre de 1879.—Por su mandado, Epifanio Hernandez.

Olmedo.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo del robo de diferentes objetos de la iglesia del convento de Sancti Spiritus de esta villa, verificado en la noche

del 10 al 11 del que rige; y en ella tengo acordado publicar el presente, por virtud del cual se llama, cita y emplaza á los autores del hecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la ocupacion de los objetos robados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia en el acto, remitiéndolos en su caso á estas cárceles.

Dado en Olmedo á 11 de Noviembre de 1879.—Joaquín María de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Forés Perez.

Objetos robados.

Una copon grande de plata sobredorada, sin cruz, con 60 formas consagradas, como de una libra de peso.

Otro pequeño de plata con el interior de la copa sobredorada y la base interior emplumada, su peso como un cuartoron, dentro del cual habia una media luna de plata sobredorada.

Una cruz con su Crucifijo de plata sobredorada, perteneciente al copon grande, de peso como dos onzas.

Un mundo de plata con una cruz pequeña, perteneciente al Niño Jesús.

Tres potencias de plata, su peso como dos onzas, pertenecientes al mismo Niño.

Una ampollita de plata, como de dos onzas, donde estaba la Santa Uncion.

Tambien robaron:

Una sotana de paño negro en buen uso.

Dos cortinillas de damasco bordadas con tres anillas de plata cada una, pesando entre las seis como media onza.

Una barrita de plata donde se colgaban dichas cortinas, de peso como una onza.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Tomás y Antonio Cortés Campo, hijos de José y de María, y á Tomás Campo Pacios, hijo de Pedro y de Manuela, naturales y vecinos del pueblo de Alberquería, parroquia de Santiago de Cerrada, Alcaldía de Nogueira de Ramoin, de este partido, procesados en este Juzgado en union de otros por daños y envenamiento de frutos en la huerta titulada Airas, de la propiedad del Presbítero D. Vicente Gonzalez Ramos, cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido habidos, no obstante de las diligencias practicadas los referidos Tomás y Antonio Cortés Campo y Tomás Campo Pacios, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de aquella en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 8 de Noviembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—El actuario, Pedro Cardero.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Juan Vazquez Diaz, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino del pueblo y parroquia de San Payo de Abades, Alcaldía de Baltar, partido de Ginzó de Limia, procesado en este Juzgado en union de otros por el delito de falsedad por suposicion de nombre, cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido habido no obstante de las diligencias practicadas el referido Juan Vazquez Diaz, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de aquella en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, procediendo por de pronto á su detencion, si fuese habido, conduciéndolo á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Orense á 10 de Noviembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—El actuario, Pedro Cardero.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido judicial.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Suarez, vecino al parecer del concejo de las Regueras, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, que principiaron á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de prestar una declaración en causa que pende en este Juzgado á testimonio del que autoriza sobre uso indebido de nombres; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 10 de Noviembre de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Nicolás Hernandez Aspe, Jefe de Intervencion que fué de esta provincia; á su mujer ó hijo Doña Dolores Corchon y Cruces y D. Jacobo Hernandez Corchon, siendo jubilado el D. Nicolás, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente

al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á evacuar la vista que se les confiere en la calificación hecha por el Ministerio fiscal y nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en la causa criminal que se les sigue en este Juzgado sobre sustraccion de varios recibos talonarios del empréstito de 175 millones de pesetas de la Administración económica de esta provincia y serán declarados rebeldes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en referida causa; advirtiendo que se les llama por no haberse presentado en los días que se les tienen señalados, y no haberseles hallado al tratarles de notificar ni en su anterior domicilio de esta ciudad ni en Madrid, donde se dice residian y aun que estaba empleado el D. Nicolás.

Dada en Palencia á 11 de Noviembre de 1879.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Puebla de Sanabria.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Gonzalez del Estal, vecino de San Martin de Castañeda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre roturación de terreno común; apercibido de que si no lo verificase se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en la Puebla de Sanabria á 8 de Noviembre de 1879.—José Dominguez Izquierdo.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

Puentedeume.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia en la villa y partido de Puentedeume.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estrella García Castro, edad como de 28 años, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, pelo negro, nariz regular, color trigüeño; viste sayas de picote negro, chaqueta de bayeta usada, camisa de lienzo del país, pañuelo negro en la cabeza, medias de lana blanca, y calza zuecos, que se hallaba casada con Juan Antonio Millon, en la parroquia de San Félix de Monfero, de donde era vecina, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por hurto de dos libras y media de unto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Puentedeume á 7 de Noviembre de 1879.—Manuel Goyanes.—El actuario, Juan Martinez de Tejado.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente, y á solicitud de los consortes D. Angel Surroca y Doña Filomena Saló, vecinos de esta villa, en calidad la última de heredera fideicomisaria de D. Bernardo Montagut, Registrador que era de la propiedad de este partido, el cual tiene constituidos en depósito 6.000 rs. en la Caja general de Depósitos de la provincia de Barcelona para responder de su gestion en el indicado destino, se anuncia el fallecimiento de dicho Registrador L. Bernardo Montagut, que acaeció en 5 de Mayo de 1873, á fin de devolverse el referido depósito á los solicitantes interesados.

Y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, expido este quinto anuncio en la villa de Puigcerdá á 20 de Octubre de 1879.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Roa.

D. Eleuterio Arrontes, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Sanz Adrados, natural y residente en Hontangas, en este partido judicial, sobre lesion ménos grave inferida á José Dieguez Vazquez, residente que fué en dicho pueblo, natural de Rabal, concejo de Chandreja de Queija, partido judicial de Puebla de Tribes, provincia de Orense, en la cual se ha mandado notificar y ampliar á los extremos oportunos la declaración que reiterado lesionado José Dieguez prestó ante el Juez municipal de repetido pueblo de Hontangas; y como en la actualidad se ignore su paradero, por providencia de ayer se ha acordado se le cite por medio de cédula, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifieste cuál sea el pueblo de su domicilio para adoptar las medidas convenientes; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Roa á 6 de Noviembre de 1879.—Eleuterio Arrontes.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mesa Santaella, domiciliado en esta ciudad, en la calle Puerto, núm. 11, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, con objeto de que preste declaración en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á Manuel Sanchez Ruiz.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las oportunas diligencias con objeto de averiguar el paradero del Francisco Mesa; y hallado que sea, ponerlo á mi disposición en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 7 de Noviembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á Juan Verdugo Ponce, natural de Moron, vecino de esta capital, en la calle del Sol, núm. 55, soltero, espartero y de 40 años de edad; José Muñoz Martínez, natural de Carmona, vecino de esta ciudad, en la calle de Velazquez, núm. 9, soltero, zapatero y de 26 años de edad, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á efecto de ampliarles sus inquisitivas en la causa que contra los mismos instruyo por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación á fin de que se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de los referidos Juan Verdugo y José Muñoz.

Dado en Sevilla á 11 de Octubre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Francisco de Mar.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Castro Ruiz, natural de Cuenca, de esta vecindad, soltero, de 14 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitios Harinas, 14, á ser requerido al pago de la multa de 125 pesetas en que ha sido condenado por ejecutoria de esta Superioridad, recaída en causa contra el mismo seguida por hurto frustrado; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del actual paradero del Francisco Castro Ruiz á que lo comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 6 de Noviembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Elmida Gonzalez, natural de Santiago de Sobrecedo, de esta vecindad, soltera y de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibida que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se requiere á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del actual paradero de la María Elmida Gonzalez á que procedan á su captura y conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

Siles.

D. Valeriano Lopez, Escribano de este Juzgado de primera instancia y Secretario de su gobierno.

Doy fé que en cédula de citación que consta en la causa con motivo del nombramiento y renuncia del Juez municipal de Génova, dice así:

«Cédula de citación.—Por la presente y á virtud de providencia de este día, dictada en causa con motivo del nombramiento y renuncia del cargo de Juez municipal de Génova, se cita á D. Patricio Cano y Fernandez y D. Lucas Rodriguez, de estos vecinos, para que se presenten en este Tribunal á declarar en el término de dos audiencias.

Siles 30 de Octubre de 1879.—El Escribano, Juan José Palomares, por Lopez.»

Así resulta de la indicada causa á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, libro el presente, que firmo en Siles á 6 de Noviembre de 1879.—Valeriano Lopez.

Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Martínez Chico, alias Tambon, natural de Fuentelova, de cuyo pueblo se ausentó en Enero último con su esposa y un niño á implorar la caridad pública, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel del partido á extinguir los tres meses de arresto mayor que le fueron impuestos en la causa sobre hurto de trigo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial que si fuere habido dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Soria á 11 de Noviembre de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Bernardino Simon.

Señas.

Estatura regular, pelo rojo, cejas idem, barba idem y poco poblada, color moreno, cara larga, nariz regular, tiene una cicatriz en la frente al lado derecho, ojos castaños; viste camisa de lienzo del país, chaqueta y chaleco de paño pardo, pantalón de tela azul, zahones de piel, faja encarnada y vieja, media negra, alpargata abierta y pañuelo á la cabeza; es de edad de 30 años, casado, de oficio pastor, no sabe leer ni escribir, hijo de Gregorio y Cipriana.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agueda Magdalena y Yague, y á su hijo Raimundo Guillen, que se ausentaron de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que se presenten en el término de 10 días á prestar la primera declaración de inquirir en la causa que se instruye contra Domingo Martínez Perez, de Vezdemarban, sobre ocupación de 41 kilogramos de tabaco de contrabando y el segundo para otra diligencia acordada en la misma causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial que si fueren habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Soria á 12 de Noviembre de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Bernardino Simon.

Señas de Agueda Magdalena.

Alta de estatura, ojos negros, pelo id., color moreno, nariz regular, de 42 años de edad, natural de Calatayud.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María García Santa María, natural de Canos y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una resolución dictada en la causa que contra la misma se sigue por hurto y en la que en providencia de hoy lo tengo acordado.

Dado en Soria á 12 de Noviembre de 1879.—Pedro Moreno.—El Escribano, Lucas Alameda.

Tamarite de Litera.

D. Francisco Galiay y Angás, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por el presente edicto llamo y cito por una sola vez y término de 30 días, y en virtud de ignorarse el paradero de José Zanuy y Vidal, vecino que fué de la villa de Albelda, para que se persone en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que le interesa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 8 de Noviembre de 1879.—Francisco Galiay.—De su orden, Francisco Egea.

Toledo.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Tomasa, cuyo apellido se ignora, natural que dice ser de Guadarrama, como de 30 años de edad, pelo castaño, cara redonda, color bueno; viste traje de percal claro, y la acompaña una niña como de 12 á 14 años, llamada Nicolasa, que dice ser hija de aquella, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto.

Y al propio tiempo se ruega y exhorta á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de la referida Tomasa, pues así lo interesa la recta administración de justicia.

Dada en Toledo á 10 Noviembre de 1879.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Venura Martín.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita á Antonio el de Jimena, vecino de

este punto, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar de inquisitiva en causa que se le sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, y hecho, hacerlo comparecer en este Juzgado.

Dada en Utrera á 3 de Noviembre de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Calatayud y Jesse, natural de Bañeras, soltero, de 27 años, hijo de Estéban y Francisca, vecino de esta capital, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en las cárceles de Serranos, de esta ciudad, á sufrir la pena de 21 meses de presidio correccional que le han sido impuestas por la Superioridad en causa sobre ocupación de llaves ganzúas é instrumentos destinados para cometer el delito de robo; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del penado, y su traslación á las cárceles de esta capital á extinguir condena.

Valencia 8 de Noviembre de 1879.—Vicente Cremades.—Licenciado Miguel Tarió.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á Vicente ó Isaac Amo, vecino que ha sido de Frómista, natural de Sandoval de la Reina, en la provincia de Burgos, como de 40 años de edad, de estatura baja, cojo, que usa toda la barba, y es de oficio zapatero, para que en el término de nueve días comparezca en los estrados de este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa por hurto de calzado viejo compuesto, unas tenazas, un martillo y una cuchilla de zapatero á Santiago Ramos, de esta vecindad.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de dicho Vicente ó Isaac, si fuere habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 16 de Noviembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

Valladolid.—Plaza.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Bisso Martínez para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de practicar cierta diligencia judicial; y en el caso de no comparecer el Antonio Bisso dentro del término señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición del referido Antonio, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, nariz y boca regulares, color pálido, bigote rubio; viste americana de tricost formando cuadros color negro, chaleco de paño negro, pantalón de lanilla de igual color con mezcla de seda, corbata de lazo negra y camisa de percal con cuadros; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo por tentativa de robo.

Dado en Valladolid á 22 de Septiembre de 1879.—José María Noriega.—Benito Fernandez.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren de no dar razón justificada de su adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue sobre robo en la casa de D. Manuel Muñoz Gil, de esta vecindad.

Dada en Valladolid á 8 de Noviembre de 1879.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Efectos robados.

Seis cubiertos de plata con las iniciales M. M.
Otros seis con las de J. N.
Catorce id. con las de B. y R.
Y otros dos cubiertos de plata sin iniciales.
Once cuchillos pequeños, mango metal blanco, para postre.
Otros cuatro cuchillos más grandes que los anteriores, mango cascarrilla de plata.
Una caza de plata, peso de siete á ocho onzas.
Dos pares de pendientes, de perlas.
Una cruz de brillantes.
Un par de pendientes, también de brillantes.
Un alfiler con perlas.
Tres sortijas con algunos diamantes, y una de ellas imitando hojas.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucionel de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y

Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito y llamo por una sola vez y término de 10 días á José Najar Vizcaino, vecino de Mojacar, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar una declaración en la causa criminal que se instruye contra Cristóbal y Luis Egea Najar, del mismo domicilio, sobre robo de dinero y otros efectos á Damian Grima Alonso, su convecino.

Dado en Vera á 11 de Noviembre de 1879.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez.

Vigo.

D. Luis de Iruñbere, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente sexto y último edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de oficio, conforme á lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Diciembre del año último, se anuncia al público el cese por defunción de D. Juan Manuel Pintos, como Registrador de la propiedad de este partido, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna acción que deducir contra el propio Registrador, conforme y á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Vigo y refrendado del infrascrito Secretario á 7 de Noviembre de 1879.—Luis de Iruñbere.—Francisco Perez Dominguez.

Villafranca.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por delito de robo en la iglesia parroquial de San Julian del pueblo de Herrarías, ocurrido en la noche del 26 al 27 de Octubre último, llevándose los ladrones los vasos sagrados y efectos que se expresan á continuación.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policía judicial dependientes de estas últimas, y en el mio les ruego y encargo, que si por cualquier medio llegasen á tener conocimiento del paradero de dichos efectos, practicando al efecto las diligencias que consideren oportunas, dispongan su ocupacion, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, las que serán conducidas á disposición de este Juzgado y con las convenientes seguridades; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Villafranca á 5 de Noviembre de 1879.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Efectos robados.

Un cáliz, un copon, un relicario, dos patenas, dos eucharistias, todo de plata, y una sotana.

Villalva.

D. Ignacio Cacharron Saigüero, Juez accidental de primera instancia del partido de Villalva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Rodríguez, vecino de la parroquia de San Miguel de Roas, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á manifestar si condona la indemnización á que se le concede derecho por la sentencia recaída en causa que se instruyó contra José Alvarino y otros por lesiones inferidas al Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que opta por la expresada condonacion en favor del penado.

Dada en Villalva á 6 de Noviembre de 1879.—Ignacio Cacharron.—Por mandado de S. S., Andrés Olmo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Chavarria, conocido por el Habanero, de 24 años de edad, sin que consten más datos, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo y otros sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que dicho Francisco Chavarria pueda encontrarse, procedan á su busca y captura; poniéndolo, de ser habido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Unzué, vecina de esta capital, donde estuvo domiciliada, calle de Agustina de Aragon, núm. 79, sin constar más datos, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de prestar indagatoria en causa contra la misma y otra sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su ausencia, declarándola rebelde y parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda en-

contrarse procedan á su busca y captura; poniéndola, de ser habida, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cartagena.

D. Vicente Monmeneu Lopez Reinose, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Jimenez Sanchez, vecina que fué de esta ciudad, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia recaída en el juicio de faltas que contra la misma se siguió por usurpacion de atribuciones; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cartagena á 8 de Noviembre de 1879.—Vicente Monmeneu.—Por su mandado, Antonio de Noya.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Hecino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Paes de dos libras, D. E. Gramo, Carbanzas, Judias, Arroz, etc.

Jabon, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 1'30 á 2 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 1'10 á 1'12 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'30 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 47'30 pesetas la fanega, y á 31'31 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'68 pesetas la fanega, y á 3'80 el hectólitro. Novas. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 466.—Carneros, 411.—Terneras, 88.—Ovejas, 92.—Cerdos, 248.—Total, 1.005.

Su peso en libras.... 449.363.—Idem en kilogramos.... 68.363.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión teórica pública hoy lunes, á las ocho de la noche, usando de la palabra los Sres. Martínez Pardo, Cánovas y Gil Becerri.

Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar del Elogio histórico del Doctor en Farmacia y Cirujía, y ex-Catedrático de la primera de estas Facultades D. Ramon Barbolla, redactado por el Doctor y Catedrático D. Joaquin Olmedilla y Puig, y leído en la sesión celebrada por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid en el aniversario 142 de su instalación. Es un trabajo discreto y elegantemente redactado, que en nada desmerece de los que tanto crédito han proporcionado con anterioridad al Sr. Olmedilla.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714'43; mínima, 700'10; temperatura máxima, 8'8; mínima,—5'2.—Vientos dominantes, NE. muy persistente, N. y NNE.

En los afectos febriles se ha notado algun incremento, presentándose aun más numerosas que en las semanas anteriores las erisipelas faciales en chapas sucesivas, las amigdalitis, los reumatismos poli-articulares y algunas erupciones variolosas; los catarros gástricos febriles tambien han sido frecuentes. Las inflamaciones de los órganos respiratorios siguen siendo numerosas, pero no graves, y revisten principalmente la forma de laringitis, bronquitis y tráqueo-bronquitis. Los estados neuróticos, coreicos, epilépticos é hysteriformes tambien han experimentado exacerbacion. La mortalidad en los afectos crónicos de los aparatos respiratorios y circulatorios ha sido mayor que en los anteriores setenarios. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Purísima Concepcion (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 35 de abono.—Turno impar.—Capuletti ed i Montecchi.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La vida es sueño.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Adriana Angot.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—¡Odieme usted, caballero!—El diablo predicador.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El octavo no mentir.—El reverso de la medalla.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cuestion de conciencia.—La viuda y la niña.—Los pavos reales.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—A primera sangre.—Lanceros.—El perro del Capitan.—Los carboneros.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—Por la tremenda.—Llamada y tropa.—Artistas para la Habana.